



Ministerio de Salud
Argentina

Análisis Ambiental y Social de Obra

*Área Técnica de Salvaguarda Ambiental (ATSA) y
Área Técnica de Salvaguarda Social (ATSS)*

*Dirección General de Proyectos con Financiamiento Externo
(DGPFE)*

Análisis Ambiental y Social de Obra

Análisis de Gestión Ambiental y Social de Obra

Considerando los potenciales impactos ambientales y sociales previstos para los proyectos con financiamiento externo, se elabora el presente documento donde se analizan los aspectos ambientales y sociales relativos a la obra y el impacto que esta podría producir. Asimismo, se contemplan las medidas para la protección ambiental y social, establecidas en los Marcos de Planificación o Gestión Ambiental y Social de los proyectos tendientes a evitar o mitigar los impactos negativos.

Obra de infraestructura

Se realiza la intervención desde la instancia de anteproyecto, se solicita la memoria técnica y planos de obra para el análisis ambiental y social con un mejor aprovechamiento del espacio y consideración de la gestión de residuos, uso eficiente del agua y la energía eléctrica, así como los aspectos sociales asociados. Asimismo, se solicitará en esta instancia, la información relacionada con los aspectos sociales como la presencia de Patrimonio cultural y/o Restos Culturales Físicos, Pueblos Indígenas o Minorías o la necesidad de Reasentamiento de población que ocupe el predio de la obra.

Se incluye la obligación del contratista de presentar un Plan de Gestión Ambiental y Social de Obra (PGAS-O) donde se contemplen todos los aspectos socio ambientales y las medidas de prevención y mitigación según se establezcan en una matriz de aspecto – impacto – medidas de prevención y mitigación de impactos. El PGAS-O¹ deberá indicar los aspectos particulares a cumplir.

Las Áreas Técnicas de Salvaguarda Ambiental y de Salvaguarda Social deberán aprobar el Plan de Gestión Ambiental y Social de Obras y los Inspectores de Obra supervisarán el cumplimiento del mismo.

Los Inspectores de Obra verificarán los aspectos detallados en el PGAS-O en las etapas puntuales de las construcciones.

Para la construcción, se tendrá en cuenta el marco ambiental vigente de residuos peligrosos e impacto ambiental, la ley de Higiene y Seguridad (19.587) y su Decreto reglamentario, y las normas de bioseguridad establecidas por la tercera edición del Manual de Bioseguridad de OMS (año 2005).

¹ Modelo de PGAS-O, Disponible en: http://www.ufisalud.gov.ar/index.php?option=com_content&view=article&id=431:plan-de-gestion-ambiental-de-obra&catid=26&Itemid=174

Consideraciones generales

Cámaras de frío

Para las Cámaras de frío, se deberá garantizar que las tecnologías de los equipos de refrigeración adquirida no empleen CFC ni HCFC en fluidos ni en aislantes. Así mismo se deberá analizar las alternativas de gases refrigerantes con menor aporte de CO₂eq, con el objetivo de minimizar la huella de carbono.

Almacenamientos masivos, vacunatorio y obras en general del sector salud.

Debe considerarse la necesidad de contar un almacenamiento final para residuos de riesgo biológico y/o residuos químicos peligrosos que cumpla con las exigencias legales vigentes.

Se recomienda incorporar estrategias de arquitectura sustentable en el diseño, construcción, operación y mantenimiento, con el objetivo de racionalizar la dependencia energética y valorizar los recursos climáticos, paisajísticos, socio-culturales y ambientales en cada obra.

1. Descripción del proyecto

Consiste en la construcción del Depósito Central de Vacunas del Ministerio de Salud de la Nación, la misma está comprendida dentro de los requerimientos necesarios para que la Dirección de Control de Enfermedades Inmunoprevenibles (DiCEI) lleve a cabo la Estrategia de Prevención Primaria a través de la vacunación. Dicha estrategia requiere de una articulación intersectorial, convocando actores claves como educación, organizaciones no gubernamentales, desarrollo social, medios de comunicación, entre otros.

Entre las principales acciones del programa se encuentran:

- Adquisición y distribución de vacunas
- Adquisición y distribución de jeringas y agujas descartables
- Asegurar la cadena de frío
- Seguimiento de cobertura de vacunación
- Supervisión de programas jurisdiccionales de vacunación

El objetivo del Depósito es ordenar y, en consecuencia, facilitar la gestión del sistema de distribución de vacunas con alcance nacional.

Pretende generar un nuevo parámetro en la distribución de insumos con criterios que favorezcan el vínculo entre la Nación y la población, con el objeto de brindar una prestación de excelencia, optimizando el uso de los recursos y constituirse en referencia del sector, mediante calidad constructiva, equipado con tecnología de última generación.

El edificio nuevo se compondrá de los siguientes sectores: un depósito general con cámaras frigoríficas, área de picking, área de recepción y expedición, área de playa de maniobras. Además del sector administrativo necesario para el funcionamiento del Depósito.

1.1 Área de implantación

El depósito se construirá dentro de los límites de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Imagen 1), en el barrio de Barracas (Comuna 4), se encuentra el terreno en la avenida Suarez 2393. Será implantado en una parcela cuya zonificación es E4 34, este uso integra el Equipamiento Especial de la Ciudad (Hospital Neuropsiquiátrico Dr. Braulio Moyano), cada uno de los cuales requiere un tratamiento normativo particular.

El perfil de la manzana evidencia la diferencia de nivel (aproximadamente 7m) entre las calles Brandsen y Suarez. Si bien el depósito será una construcción alta, esta diferencia de nivel permite enrasar la misma con los edificios existentes en el predio.

Está ubicado en una zona de la ciudad de fácil acceso y cerca de vías que permiten una rápida vinculación con las provincias y proveedores (Imagen 2).

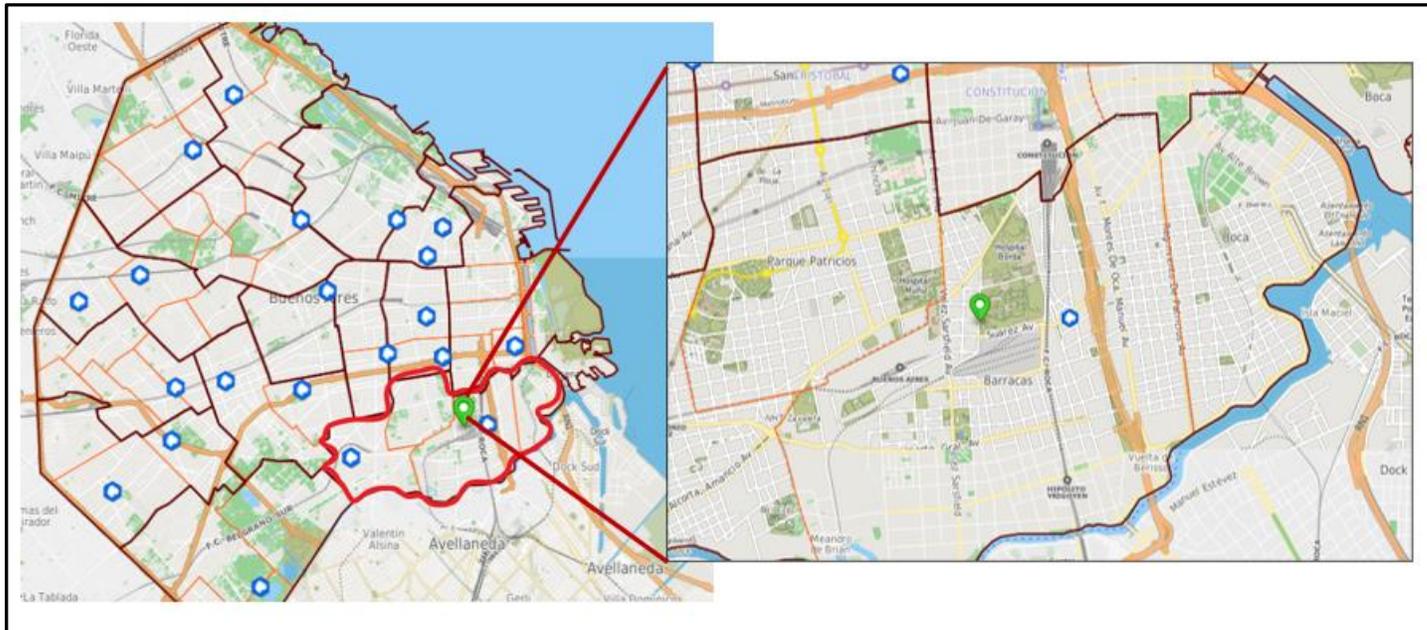


Imagen 1: Ubicación del depósito en la Ciudad de Buenos Aires, barrio de Barracas, Comuna 4. Fuente: Mapa



Interactivo de Buenos Aires v4.1

Imagen 2: Implantado en una parcela cuya zonificación según el Código Urbano de la ciudad es E4 34

El terreno de la calle Suarez 2300 es de proporciones rectangulares, con su lado más largo sobre la fachada principal. Presenta una pendiente, con una diferencia de 3,30 m entre el sector posterior y el frente del terreno (Imagen 3). Las construcciones existentes deberán ser demolidas.



Imagen 3: Proporciones del terreno.

1.2 Esquemas de funcionamiento y componentes

El edificio contará con dos áreas claramente definidas. La primera albergará los depósitos/cámaras de frío y la otra, todos los locales complementarios, necesarios para el funcionamiento general del Depósito (Imagen 4). Contará con una superficie cubierta total de 5134 m², de los cuales 1875 m² corresponden al depósito y la superficie restante 3259 m² al área de apoyo.



Imagen 4. Módulos del depósito.

El edificio está constituido por diversas funciones: administración/oficinas, depósito/almacenamiento/distribución y áreas complementarias (comedor), siendo la de almacenamiento, la principal.

El sistema de almacenamiento comienza en la descarga de los productos procedentes de los camiones en el área de recepción general y, dependiendo de la temperatura de almacenaje que requieran, se trasladan hacia el área de recepción de temperatura controlada. Los productos se dirigen hacia la zona de rackeo, donde se los cataloga y se los adapta al sistema de almacenamiento SKU. Luego se envían a los depósitos, allí serán almacenados hasta que se realice el encargo, a partir del cual los productos se derivan al área de Picking correspondiente según temperatura (15° a 25° en 1er piso y 2° a 8°, ubicada en 2do piso) en donde se arman los pedidos para su posterior expedición.

1.3 Morfología

Para el diseño del edificio se definió un esquema de dos volúmenes integrados. El primero, alberga las funciones de apoyo distribuidos en planta baja y tres niveles superiores construida con una estructura de hormigón armado con losas premoldeadas.

El uso de depósito, que es el que requiere mayor superficie, se encuentra dividido en tres sectores según las temperaturas requeridas, cubriendo un total de 5400 posiciones:

- 15° a 25°: 2700 posiciones
- 2° a 8°: 2160 posiciones
- -20°: 540 posiciones

Para el área de depósito, se propuso una estructura de perfiles metálicos y una envolvente constituida con termopanel que garantiza las adecuadas condiciones térmicas, utilizando dichos paneles tanto en las paredes como en la cubierta.

2. Descripción ambiental y social del entorno

El Proyecto que motiva el presente estudio, se localiza en un área urbana absolutamente consolidada, por lo que los componentes suelo y agua del medio natural, deben considerarse en un contexto totalmente antropizado dentro de la Ciudad de Buenos Aires.

2.1 Caracterización del medio natural

2.1.1 Clima

Se define el clima de la Ciudad de Buenos Aires como templado pampeano con altos niveles de humedad.

- Temperatura

El siguiente análisis incluye los últimos años de valores estadísticos disponibles del Servicio Meteorológico Nacional, correspondientes a observaciones realizadas en la Estación Meteorológica Buenos Aires durante el período 2006-2017. Las temperaturas de la Ciudad de Buenos Aires, se ven influenciadas por el efecto isla de calor y por el efecto moderador que imponen las aguas del Río de la Plata. En el período analizado, la temperatura media anual es de 18,6 °C con valores medios característicos para el verano de 24,1 °C, en otoño 15,4 °C, en invierno 13,4 °C y en primavera 21,5 °C. Las temperaturas máximas medias y mínimas medias presentan una marcha mensual con máximos en diciembre-enero y mínimos en junio-julio. La amplitud térmica media anual, definida como la diferencia entre las máximas y mínimas medias mensuales, es de 9,4 °C.

- Precipitaciones

En base a los valores estadísticos disponibles según el Servicio Meteorológico Nacional, correspondientes a observaciones realizadas en la Estación Meteorológica Buenos Aires durante el período 2006-2016 podemos hacer las siguientes observaciones. El número de días al mes con precipitación oscila entre 1 y 21 siendo el total anual un promedio de 114,4 días de lluvia. Los valores máximos de precipitaciones se hayan en el mes de febrero y los mínimos en mayo y junio. La precipitación media anual acumulada en la estación meteorológica y el período de referencia, es de 1.279,9mm.

- Vientos

Los vientos generales en la Ciudad de Buenos Aires no son muy intensos, siendo mayoritariamente suaves o leves, de una intensidad algo mayor más cerca de la costa del Río de la Plata. La siguiente información está basada en datos estadísticos

publicados por el Servicio Meteorológico Nacional, correspondientes a observaciones realizadas en la Estación Meteorológica Aeroparque durante el período 2006-2016. El promedio mensual de la velocidad del viento oscila entre unos 13 km/h y 18 km/h, con el período más ventoso entre los meses de septiembre y enero. En mayo y junio se registran los valores más bajos de vientos en la zona.

Los vientos del Sureste cobran particular importancia por asociarse al fenómeno de la Sudestada, característico del estuario del Río de la Plata, que afecta la dinámica del movimiento del agua en ambas márgenes del río, produciendo una elevación de su nivel que provoca inundaciones. Se caracteriza por presentar vientos del sector que han llegado a superar los 35 km/h, acompañado por precipitaciones persistentes (hasta 100mm.), no torrenciales que duran 3 días promedio. Se transcriben las características típicas de su comportamiento anual:

- Febrero: Es el mes en el cual se observa el menor número de días con sudestadas. Durante varios años este fenómeno no se produjo en este mes.
- Marzo a Octubre: En este período suelen observarse las sudestadas fuertes.
- Abril a Diciembre: Entre estos meses se da el mayor porcentual de registros de sudestadas.

Otro de los fenómenos a mencionar es el del Pampero, que se da a lo largo de todo el año proveniente desde el Sur o Suroeste. El Pampero de verano es de corta duración pero violento, mientras que el Pampero de Invierno es un viento frío que dura varios días, aunque en ocasiones sólo sea por unas horas.

- Calidad del Aire

La información referida a la calidad del aire en la Ciudad de Buenos Aires y sus niveles de contaminación por emisiones gaseosas ha sido deficiente, sin contarse con una red apropiada de medición durante mucho tiempo, por lo que resulta dificultoso recabar datos estadísticos concluyentes respecto de este aspecto ambiental. Distintas fuentes de información indican que la contaminación atmosférica se debe principalmente a las fuentes móviles, cuantitativamente cada vez más numerosas y, en segundo lugar, a las fuentes fijas. Dentro del primer grupo, el principal contaminante es el transporte automotor.

Cabe consignar que a partir de la sanción de la Ley 1.356 de Calidad Atmosférica, surge la necesidad de desarrollar un monitoreo atmosférico continuo de la Ciudad, que brinde información de fácil acceso y comprensión para sus habitantes, por lo que se ha implementado una nueva red de estaciones de medición con 41 terminales, desde enero de 2008 que busca ampliar la información obtenida por las 2 estaciones existentes, para obtener valores de calidad de aire representativos y para determinar los niveles de ruido existentes en la ciudad. Por otra parte, en el Plan Estratégico 2008-2012 de la Agencia de Protección Ambiental, que se encuentra en vigencia, se han incluido como metas la de “Construir la línea de base de calidad atmosférica” y “Consolidar el Inventario de Fuentes Fijas”.

Actualmente la Red de Monitoreo de Calidad del Aire está formada por 4 unidades de tipo EPA: Parque Centenario, Palermo, La Boca y Córdoba. Cada estación es como un laboratorio de captura y análisis de muestras de contaminantes presentes en el aire. Se caracteriza por utilizar métodos estandarizados de referencia o alternativo equivalente, para cada contaminante evaluado, aconsejados por organismos internacionales como la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Agencia de Protección Ambiental de EEUU (EPA-EU), entre otros.

De las mencionadas, la estación más cercana al predio del Proyecto es La Boca, ubicada en Av. Brasil al 100. La estación está emplazada dentro del área de incidencia de la cuenca Matanza-Riachuelo, e inició sus operaciones en mayo del 2009. En la misma se monitorean los contaminantes atmosféricos Monóxido de Carbono (CO), Óxidos de Nitrógeno (NO, NO₂ y NO_x), y material particulado respirable menor a 10 micrones (PM₁₀).

- Ruidos

Las principales fuentes de ruido urbano en el área son el tránsito automotor, las obras en construcción, públicas o privadas.

En junio de 2007, las inspecciones realizadas en la Ciudad demostraron que el 44% del transporte colectivo de pasajeros supera ampliamente el límite establecido por las normas vigentes. Cabe destacar que además de relacionarse con las características del flujo vehicular en su conjunto, la contaminación sonora responde a otros factores del tránsito como el tipo de vehículo, la clase de pavimento y las prácticas de conducción. Desde el 2010, a través del Programa de Evaluación Permanente del Ruido, el Gobierno de la Ciudad realiza mediciones mediante las estaciones denominadas Torres de Monitoreo Inteligente (TMI).

Las estaciones almacenan la información del valor del Nivel Sonoro Continuo Equivalente (LAeq), el que muestran por cada hora, conectándose vía telefónica a una central ubicada en la APrA (Agencia de Protección Ambiental). Los valores medidos son promediados posteriormente de forma energética hasta obtener los niveles sonoros equivalentes diurnos (entre las 07:01 y las 22:00hs) y nocturnos (entre las 22:01 y las 07:00hs), y luego valores semanales, medidos durante los días hábiles.

2.1.2 Agua

- Aqua superficial

En relación a los recursos hídricos superficiales, cabe mencionar que toda la región de la Pampa Ondulada se encuentra surcada por numerosos ríos y arroyos, de diferentes dimensiones que desaguan en el estuario Paraná-Plata, los cuales, dentro de la Ciudad de Buenos Aires y en otras áreas del Gran Buenos Aires se encuentran total o parcialmente entubados. Los cursos de esta red de drenaje, altamente antropizado, siguen en general un rumbo Suroeste-Noreste y sus caudales y demás comportamientos hídricos están gobernados por la cantidad e intensidad de precipitaciones y por el nivel de base de los mismos, dado por el Río de la Plata.

Los arroyos, que surcan la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, actualmente entubados, son los Arroyos Medrano, Vega, Radio Antiguo y Maldonado. El Proyecto en estudio se asienta sobre la cuenca de Boca-Barracas (Imagen 5), la cual se encuentra de todas formas, fuera del área de influencia del proyecto, como se verá más adelante.

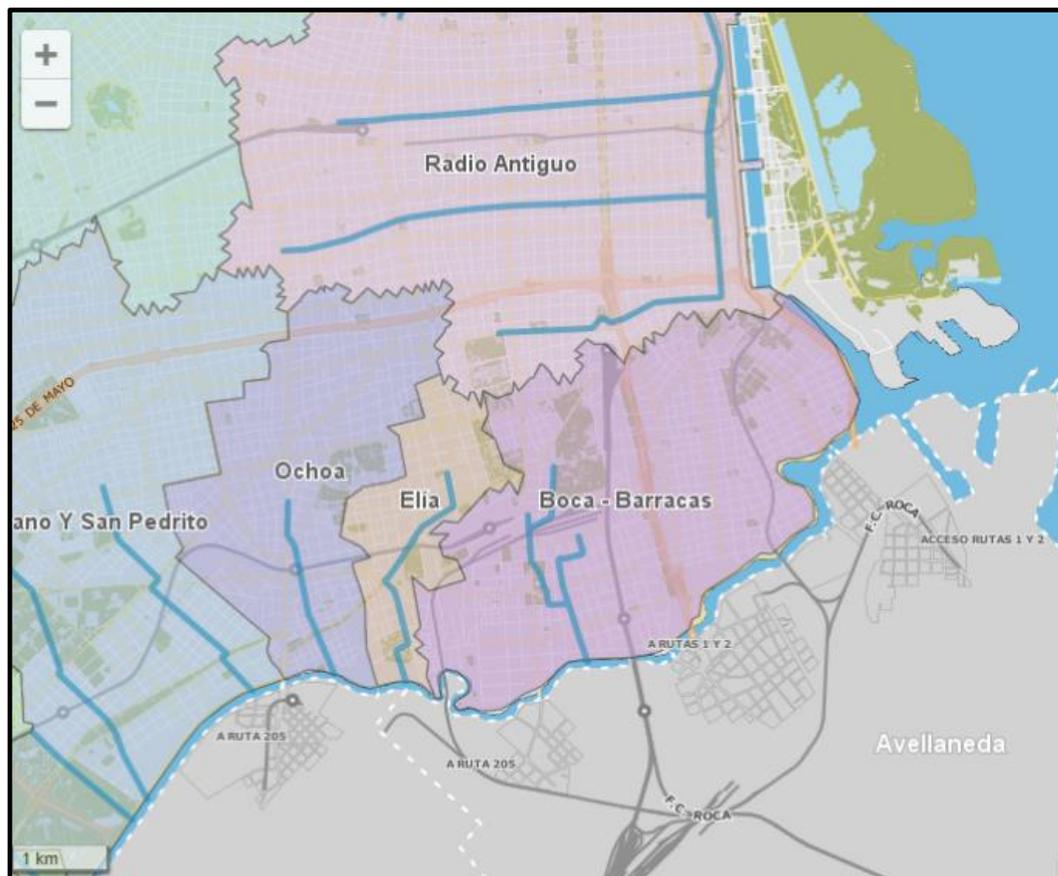


Imagen 5: Sobre el área de la Cuenca Boca-Barracas, en color lila, se asienta el proyecto. Fuente; Mapa interactivo CABA

- Aqua Subterránea

Las fuentes de agua subterránea corresponden a un conjunto de capas acuíferas interrelacionadas, portadoras originalmente de aguas de buena calidad. Se diferenciaron tres grandes secciones/acuíferos o unidades hidrogeológicas apoyadas sobre el basamento impermeable:

Acuífero Epipelche

Se trata de la sección más superior, donde se distinguen dos niveles de acuíferos, uno de carácter freático que se encuentra generalmente a poca profundidad, de 3 m a 4 m. Dicha napa sube o baja con las épocas de lluvia o de sequía, se trata de aguas de mala calidad debido a la contaminación química y bacteriológica y otro de carácter semiconfinado que yace entre 10m y 30m de profundidad.

Acuífero Puelche

Se trata de la sección intermedia que se sitúa entre los 30m y 70m de profundidad, con un espesor de entre 10m y 50m, conteniendo un acuífero de buena calidad química y bacteriológica.

Subyace al Acuífero Epipelche, separado por un nivel limoso de unos 5m de espesor, de carácter acuitado y que actúa como capa semiconfinante. El Acuífero Puelche está constituido por arenas de grano fino. Hacia las áreas de descarga natural, las aguas se incrementan paulatinamente en sales solubles, limitando, en algunos casos, la explotación de agua de buena calidad.

Acuífero Hipopuelche

Se trata de la porción inferior, apoyada sobre el basamento y conformada por sedimentos continentales portadores de por lo menos 3 niveles de acuíferos. En general se sabe que contienen aguas con tenores salinos elevados.

Se trata de un acuífero poco estudiado, en razón de su prácticamente constante contenido salino elevado (2500 ppm a 4000 ppm de sólidos totales disueltos, en general), bastante más alto que las aguas generalmente dulces del Acuífero Puelche. Está constituido por arenas medianas gris a gris verdosas. Es un acuífero de mala calidad química (aguas salobres). Sus aguas se clasifican como cloruradas sódicas a cloruradas sulfatadas sódicas.

2.1.3 Suelo

- Geomorfología y suelos

El área del proyecto se encuentra localizada en la Planicie Ondulada, de la región geomorfológica conocida como Pampa Ondulada. Ésta se extiende, con sentido Sureste-Noroeste, desde el Sur de la Ciudad de La Plata hasta el Norte de la Provincia de Buenos Aires y Sur de la de Santa Fe.

Dentro del conjunto que conforma este borde se diferencian tres ambientes geomórficos distintivos:

- La Planicie Ondulada o Terraza Alta del Estuario Paraná-del Plata
- La Barranca
- La Planicie Aluvial o Terraza Baja del Estuario Paraná-del Plata

Estas unidades geomórficas son el resultado de la acción de los diferentes procesos que actuaron a lo largo del tiempo geológico generando el modelado actual, y dentro de los cuales predominaron los eólicos y el fluvio-marino.

El conjunto de sedimentos post-pampeanos es de distribución discontinua y de espesor muy variable, de 30m en la zona costera a 1 ó 2m en las terrazas aluviales más modernas.

La Planicie Ondulada:

La Unidad Geológica subyacente se denomina Pampeana y está representada por limos arenosos de color pardo amarillento, arcillas del mismo color y en algunos casos se aprecia la presencia de limos con contenidos de material calcáreo.

Esta unidad se caracteriza por contener, en general, hacia el techo una napa freática y hacia la base un mayor confinamiento, que da lugar al primer acuífero. El sector inferior del pampeano está representado por limos arcillosos y arcillas que se encuentran en contacto con la Unidad Geológica de las Arenas Puelches.

Las Arenas Puelches de edad Terciaria (Plioceno) conforman un conjunto de arenas finas, medias y gruesas de color amarillento verdoso. En una secuencia gradada, el techo está representado por limos arenosos y arcillosos de color castaño mientras que hacia la base se encuentran areniscas medias a gruesas.

Esta unidad es de origen fluvial y tiene un área de extensión importante dentro de la Provincia de Buenos Aires.

La Barranca

La Planicie Ondulada Loessica concluye al Este, sobre el borde mismo del Río de la Plata y del Río Paraná y lo hace mediante la forma de una escarpa de erosión la cual conforma una barranca que se extiende a todo lo largo de la margen derecha de estos ríos desde el Sur de La Plata hasta Rosario.

Esta barranca, que delimita también las terrazas alta y baja de estos ríos se origina en una línea de falla, que en profundidad afecta el basamento Precámbrico, y en la expansión del estuario del Río de la Plata durante el último glacial y post-glacial. En ciertos sectores cae directamente sobre el río, como en San Nicolás y San Pedro, y en otros se ubica a diferentes distancias del curso actual. Se compone de los sedimentos pertenecientes al bonaerense, en su parte cuspidal y de los del ensenadense en su base siendo su altura variable pero no superando nunca los 30m.

Esta barranca representa un antiguo acantilado labrado por el mar durante las ingresiones ocurridas en los periodos glaciares e interglaciares, cuando por acción de la erosión fue socavada su base, con el consiguiente retroceso del mismo. Este paleo-acantilado se encuentra actualmente inactivo como consecuencia del retroceso del mar, proceso mediante el cual se originó el estuario y el delta que caracterizan al tiempo actual.

Planicie Aluvial del Río de la Plata

Esta unidad geomórfica se originó como una terraza de acreción, erosión marina y se comporta actualmente como planicie aluvial del Río de la Plata. Su ancho es muy variable como consecuencia de haber sufrido importantes modificaciones a lo largo de los últimos 150 años y más aún, habiendo desaparecido en muchos sectores, especialmente en el área urbana de la Ciudad de Buenos Aires y del Gran Buenos Aires, debido al accionar antrópico que efectuó importantes rellenos con el producto de la construcción de las más variadas obras de ingeniería, (puertos, avenidas, viviendas, ciudad universitaria, aeroparque, etc.).

2.1.4 Biota

Como en toda la Ciudad, el ambiente natural en el AIP también ha sido fuertemente modificado por el hombre, no existiendo vestigios del ecosistema nativo, el que fue reemplazado por la introducción de especies exóticas.

En cuanto al arbolado público, en el área de influencia del proyecto se observan árboles a los lados de las calles, a lo largo de la Av. Suárez predominan el Plátano, los Fresnos Americanos, y las Acacias, también pueden encontrarse por el barrio otras especies como Tipa blanca, Jacarandá y Palo borracho.

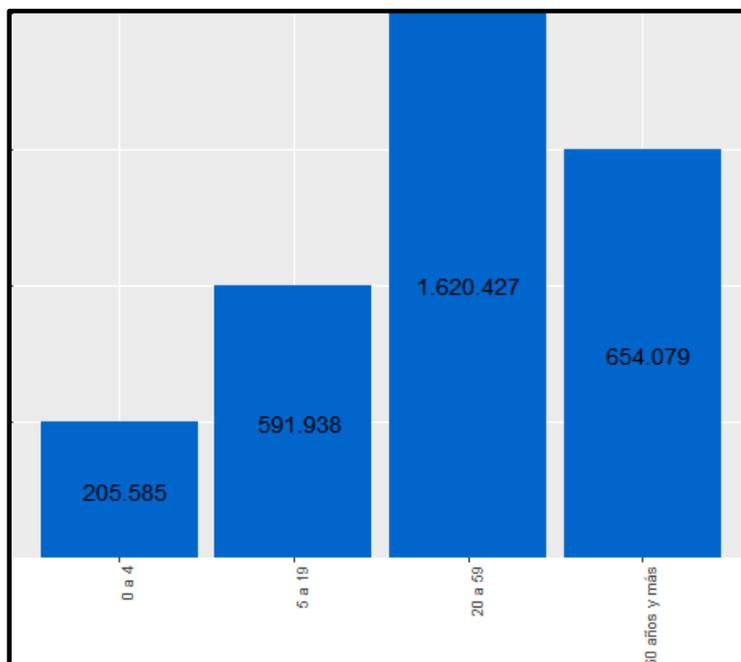
En cuanto a la fauna, en la Ciudad de Buenos Aires se estima que viven unas 270 especies de aves silvestres, siendo las más comunes en la ciudad unas 30 a 40, según el lugar. Las especies predominantes son: horneros, benteveo, calandrias, gorriones, palomas y cotorras. Otras especies que se encuentran en la Ciudad de Buenos Aires y están asociadas a las actividades urbanas son los roedores, llamados comensales o domésticos, representados por especies como: la rata negra, la laucha urbana y la rata parda. La fauna urbana la completan los arácnidos, cucarachas, murciélagos y mosquitos.

2.2 Caracterización del medio Socioeconómico

2.2.1 Estructura de Población

La población total proyectada a 2019 de la Ciudad de Buenos Aires es de algo más de tres millones de personas (INDEC). Su estructura por edades muestra que el 6,7% es de hasta cuatro años de edad (205 mil), el tramo de 5 a 19 años representa el 19,3% (592 mil), el de 20 a 59 el 52,7% (1,6 millones), y el de 60 años y más el 21,3% (654 mil) de la población del distrito.

Gráfico 1. Distribución de población por tramos etarios. Ciudad de Bs As. 2019



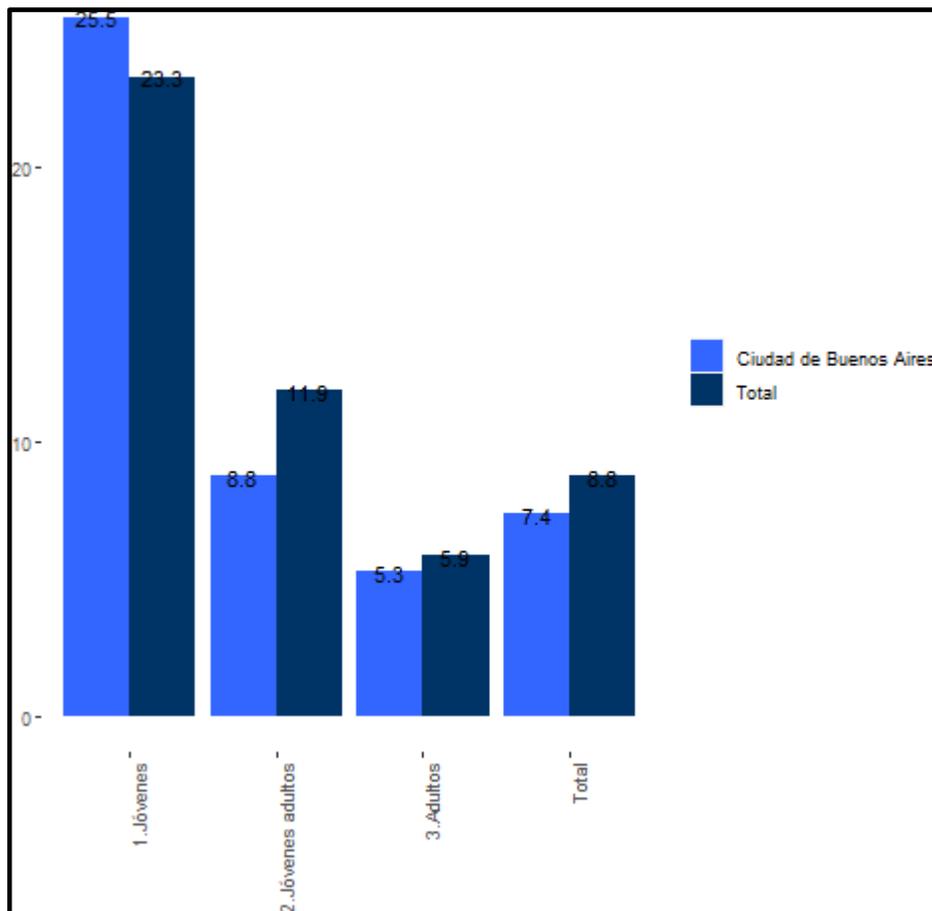
Fuente: Proyecciones poblacionales a 2019 sobre la base del Censo 2010, INDEC.

2.2.2 Empleo y protección social

Durante el segundo semestre de 2019, el nivel de actividad en la Ciudad de Buenos Aires se ubicó en 56,4%, lo que lo distingue del nivel nacional (46,5%), el empleo en 52,2% (comparado con 42,4% a nivel nacional), y el desempleo en 7,4% (contra 8,8% a nivel nacional).

En tanto, entre los jóvenes de 19 a 24 años el desempleo alcanzó al 25,5%, entre los 25 y 29 al 8,8%, y entre los adultos de 30 a 59 años al 5,2%. Al compararlo con el nivel nacional, se observa que en el tramo más joven el desempleo se ubica por arriba, pero hacia la adultez la situación se asemeja (23,3%, 11,9% y 5,9% de cada tramo etario respectivamente).

Gráfico 2. Tasas de desempleo general y por tramos de edad. Provincia de La Pampa y total nacional.



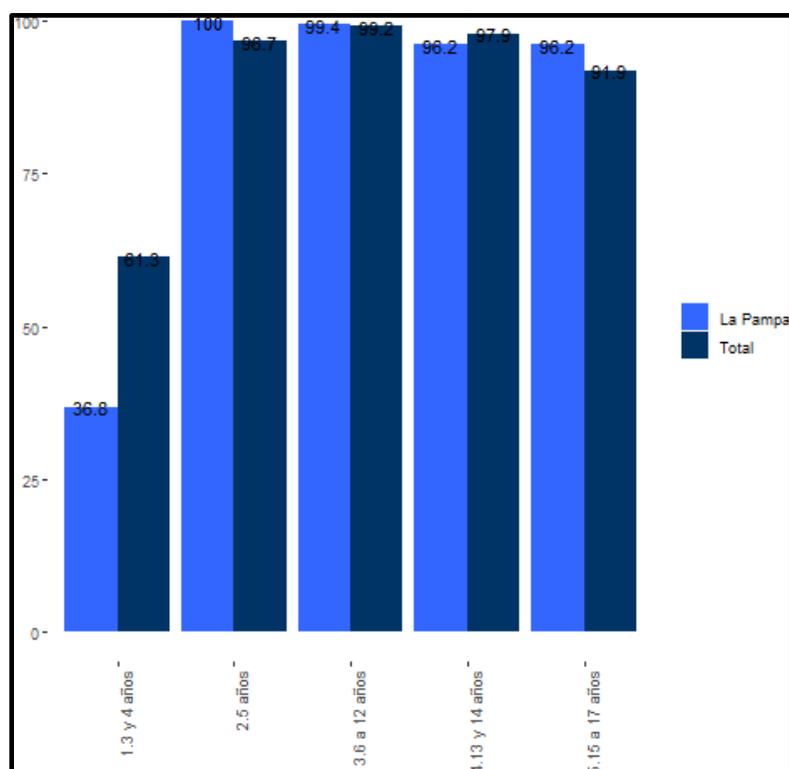
Fuente: elaboración de SIEMPRO sobre la base de EPH, INDEC, segundo semestre de 2019.

La población ocupada en empleos no registrados abarcó a más de 989 mil personas sobre un total de poco más de 1,1 millones de asalariados en la Ciudad, lo que representa a un 15,4% del total de asalariados. Dentro de este segmento de asalariados no registrados, las personas cubiertas por alguna prestación social alcanzaron el 28,7%, lo que la ubica muy por encima del nivel nacional (20,5%). Al analizarlo por grupos etarios, se obtiene que la tasa de protección varía en gran medida con la edad: los jóvenes de 19 a 24 años no registrados protegidos eran el 10,3%, lo que entre los jóvenes adultos de hasta 29 era de 5,3%, entre los adultos el 27,3% y entre los adultos mayores el 92,3%. Esta última cifra se explica fundamentalmente por la existencia de jubilados y pensionados.

2.2.3 Educación

La asistencia escolar se comporta de manera diferenciada para cada tramo de edad: los niños de cuatro años asistieron en un 88,4%, a los 5 años de edad lo hicieron en un 100%, en el nivel primario fue de 98,1%, mientras que los de 13 y 14 asistieron en un 97,1% y los de 15 a 17 en un 94,4%. Prácticamente no se observan diferencias por sexo en estas edades en el nivel secundario. Esto contrasta en parte con los niveles de asistencia a nivel nacional, que alcanzan al 61,3%, al 96,6%, al 99,2%, al 97,9% y al 91,9% de cada tramo de edad respectivamente.

Gráfico 3. Tasas de asistencia por tramos de edad. Ciudad de Bs As y total nacional.



Fuente: elaboración de SIEMPRO sobre la base de EPH, INDEC, segundo semestre de 2019.

El rezago escolar, medido como aquellos que se encuentran fuera del nivel teórico acorde a la edad, fue de 1,3% para el nivel primario, y de 17,9% para el nivel secundario, mientras que a nivel nacional esto se extendió al 4,4% de aquellos en el nivel primario, y al 19,9% de los del nivel secundario.

El porcentaje de población de 18 a 24 años que ha finalizado el nivel secundario o se encuentra/encontraba en el nivel superior es del 83,2% (sobre un total de aproximadamente 288 mil jóvenes de esa edad), lo que en los mayores de 25 años fue de un 81,7% (sobre un total de más de 2,1 millones de personas en ese rango etario).

2.2.4 Salud

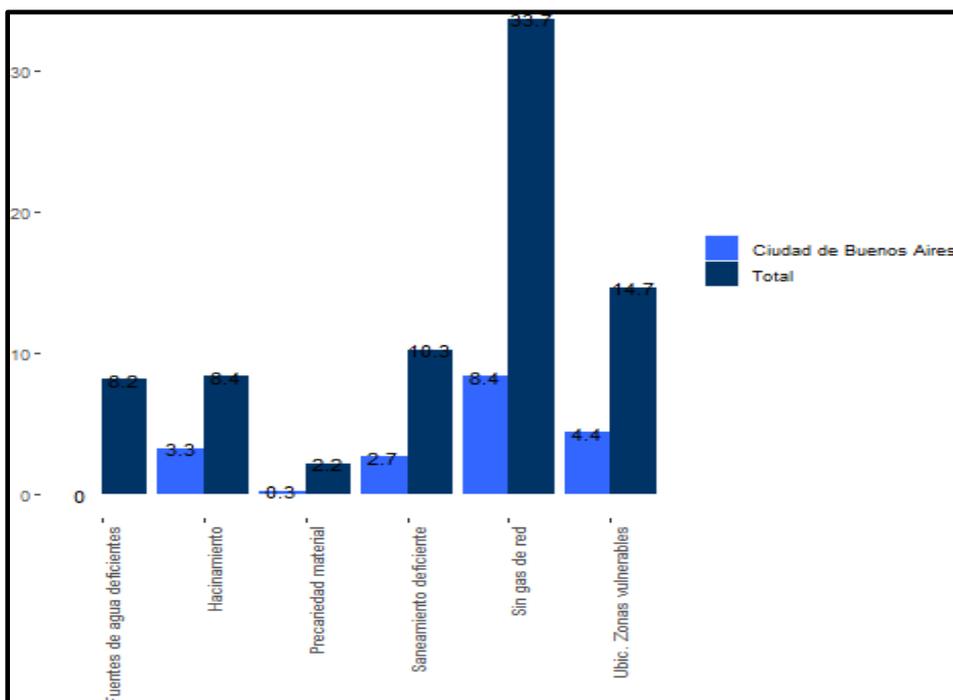
La cobertura de salud únicamente pública alcanzó al 13,6% del total de la población de la Ciudad (más de 416 mil personas). Este tipo de cobertura segmentada por edades muestra que entre los menores de hasta 17 años alcanzó a 18,4% (110 mil), entre los de 18 a 24 al 27% (77 mil), de 25 a 64 al 14,1% (222 mil), y entre los adultos mayores de 65 años y más sólo al 1% (algo más de seis mil). Estas cifras se encuentran marcadamente por debajo de lo que ocurre a nivel nacional: alcanzaron al 43,2%, 48,4%, 32,6% y el 2,8% de cada tramo de edad respectivamente.

La tasa de mortalidad infantil para la ciudad fue del orden del 6,8‰, mientras que la tasa de mortalidad materna fue del 1,3‰.

2.2.5 Vivienda y hábitat

En la Ciudad, la precariedad material de la vivienda, o sea que tienen pisos de tierra o techos precarios, estuvo presente en sólo el 0,3% de los hogares (aproximadamente cuatro mil). Los hogares con fuentes de agua deficientes, esto es con red de agua fuera del terreno, pozos no protegidos, sin bomba a motor, o fuentes móviles, fueron prácticamente inexistentes. Los hogares con hacinamiento, sea moderado (de 2 a 3 personas por ambiente en promedio) o crítico (más de 3 personas), alcanzaron 3,3% (34 mil). Los hogares con saneamiento deficiente, es decir que la evacuación no está conectada a red de alcantarillado o fosa séptica, o bien el baño es compartido o no disponen de servicio higiénico, fueron menos de uno de cada diez en la Ciudad (2,7% o 34 mil hogares). Los hogares que habitaban en zonas vulnerables, sea cerca de basurales, en villas o asentamientos o en zonas inundables, eran alrededor del 4,4% (alrededor de 58 mil hogares); y aquellos que no contaban con gas de red alcanzaron al 8,4% (109 mil).

Gráfico 4. Indicadores de calidad de la vivienda y hábitat. Ciudad de Bs As y total nacional.



Fuente: SIEMPRO sobre la base de EPH, INDEC, segundo semestre de 2019.

2.2.6 Pobreza

La población con ingresos por debajo de la línea de pobreza en el aglomerado CABA fue inferior a la registrada en el total urbano nacional (13,5% v. 35,5%). Lo mismo puede observarse en la indigencia, con una incidencia del 8% en el total urbano y 1,3% en la Ciudad de Buenos Aires.

Tabla 1. Pobreza e Indigencia. Total urbano y CABA.

| | Pobreza | Indigencia |
|--------------|---------|------------|
| Total Urbano | 35,5% | 8,0% |
| CABA | 13,5% | 1,3% |

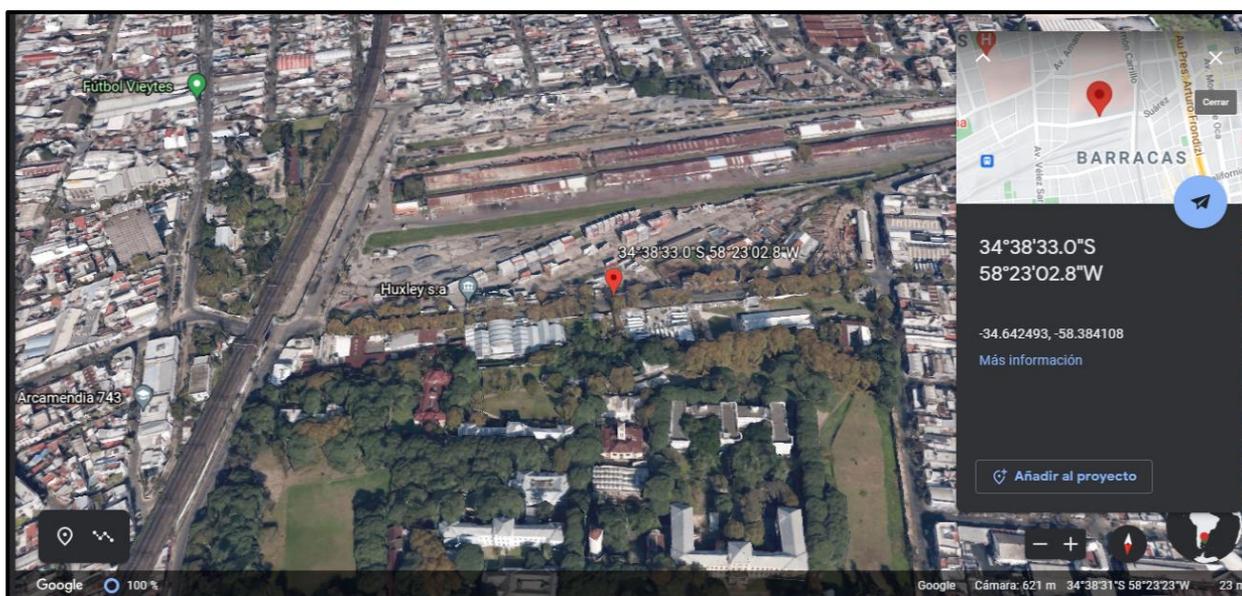
Fuente: EPH, INDEC, segundo semestre de 2019.

2.3 Área de influencia

2.3.1 Localización del Proyecto

El depósito se construirá dentro de los límites de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Imagen 6), en el barrio de Barracas (Comuna 4), se encuentra el terreno en la avenida Suarez 2393. Será implantado en una parcela cuya zonificación es E4 34, este uso integra el Equipamiento Especial de la Ciudad (Hospital Neuropsiquiátrico Dr. Braulio Moyano), cada uno de los cuales requiere un tratamiento normativo particular.

Imagen 6: Localización del proyecto. Fuente: Google Earth.



2.3.2 Delimitación y área de influencia

Para definir los aspectos e impactos, así como también los planes de prevención y mitigación que se van a ir activando a lo largo de la obra, se definió según el BID, un área de influencia de 300 m2 a la redonda del área del proyecto (Imagen 6). Por otro lado, para identificar aspectos importantes, se tuvo en cuenta el Screening del predio (Anexo I), identificando el medio biótico (fauna de la UICN, áreas protegidas, hábitat natural crítico) y riesgos de desastres naturales.

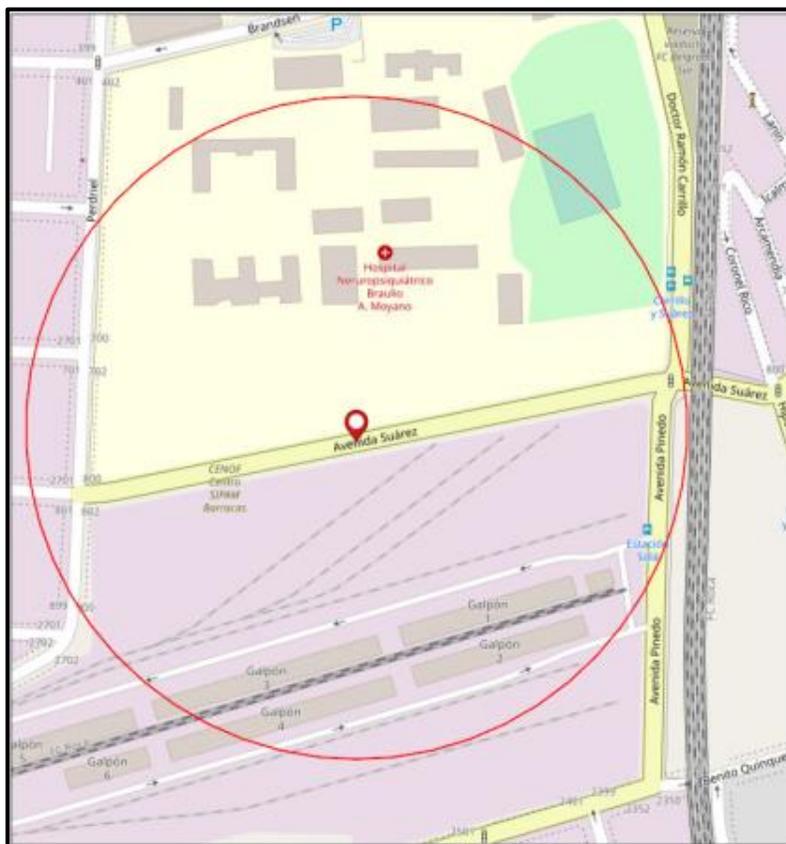


Imagen 6: Área de influencia definida según BID. Fuente: Screening, herramienta BID

3. Marco legal de cumplimiento

A continuación, se presenta el marco legal Nacional y de la CABA que aplica sobre el proyecto en cuestión, contemplando las exigencias de ambas jurisdicciones en materia ambiental y social.

3.1 Nacional

1. Constitución Nacional

La Reforma Constitucional de 1994 introduce la temática ambiental en la ley fundamental de la Nación. Al respecto, el Artículo 41, ubicado en un nuevo capítulo de la parte dogmática, titulado “Nuevos Derechos y Garantías”, se ocupa de esta temática. Se consagra el derecho humano al medio ambiente al que califica de “sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano”. Asimismo se fija un objetivo en el tiempo -la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras- que pone de manifiesto la incorporación de la noción de Desarrollo Sustentable que hoy en día ubica a la variable ambiental como necesaria en la toma de toda decisión, que haga el desenvolvimiento de una comunidad organizada. La reglamentación de este derecho social debe lograr equilibrar el derecho a un ambiente sano, con el derecho a desarrollar actividades que repercutan en el progreso de la

comunidad y el bienestar individual. Compete al Estado y también a todos sus habitantes, pero para aquél, se trata de una obligación primaria de la Nación ya que las Provincias sólo se limitarán a dictar normas complementarias a las que emanen del Gobierno Nacional. Es decir, que corresponde a la nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales.

2. Código Civil

El Código Civil, mediante el Art. 2.618, establece ciertas restricciones respecto de las molestias que ocasionen el humo, calor, olores, luminosidad, ruidos, vibraciones o daños similares por el ejercicio de actividades en inmuebles vecinos. Éstas no deben exceder la normal tolerancia teniendo en cuenta las condiciones del lugar y aunque mediare autorización administrativa para aquéllas. Según las circunstancias del caso, los jueces pueden disponer la indemnización de los daños o la cesación de tales molestias. En la aplicación de esta disposición el juez debe contemporizar las exigencias de la producción y el respeto debido al uso regular de la propiedad; asimismo tendrá en cuenta la prioridad en el uso.

3. Ley General del Ambiente. N° 25.675

En función del Artículo 41 de la Carta Magna, se han sancionado diversas normas de presupuestos mínimos, destacándose la Ley General del Ambiente (LGA), Ley N° 25.675. Esta norma establece el estándar de calidad ambiental que debe ser respetado por la legislación local (provincia y municipios) y cumplido por cualquier proyecto en territorio argentino más allá de la normativa local. Asimismo, toda norma de protección, evaluación y gestión ambiental propia del marco regulatorio de una actividad o sector debe adecuarse a estos presupuestos o estándares de calidad ambiental de la LGA. Bajo esta tutela uniforme, se imponen determinados instrumentos de gestión ambiental (Art. 8º, LGA), cuya aplicación es obligatoria en todo el territorio de la Nación independientemente de la Provincia o Municipio en el cual se lleve a cabo el proyecto.

- El Ordenamiento Ambiental del Territorio
- Evaluación de impacto Ambiental
- El sistema de control sobre el desarrollo de las actividades antrópicas.
- La educación ambiental.
- El sistema de diagnóstico e información ambiental.
- El régimen económico de promoción del desarrollo sustentable.

Entre las exigencias o presupuestos mínimos de carácter procedimental, se encuentran el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, la Audiencia Pública y el sistema de Información Ambiental, que se integran funcionalmente con el primero.

La ley regula estos instrumentos en forma general, estableciendo el “marco” institucional

de toda regulación, ya sea de índole sectorial o de índole local general. Así establece las exigencias mínimas que debe contener el régimen sectorial, provincial o municipal. A su vez, deja en cabeza de las jurisdicciones locales la facultad de dictar normas complementarias de los presupuestos mínimos, las que pueden ser más exigentes o rigurosas que éstas, pero nunca inobservando sus estándares o inferiores a éstos. Incorpora en su letra el concepto de daño ambiental y la obligación prioritaria de “recomponer” el daño causado al ambiente reflejando la manda constitucional. Consecuentemente, surge la necesidad de elaborar estudios de impacto ambiental, la aplicación de Planes de Gestión Ambiental y demás aspectos relacionados a la prevención de la generación de este daño particular, como también, el diseño y adopción de medidas de mitigación, compensación y restauración. Más allá de la letra “fina” en lo que hace a los detalles de la implementación en el nivel local, las referencias al EIA y a la participación ciudadana, son de carácter general y se encuentran plenamente en sintonía con las políticas operacionales y las salvaguardas en materia social y ambiental. Además del daño ambiental, la Ley General del Ambiente consagra, al igual que las Leyes Nº 25.612 y Nº 25.670, la institución del seguro ambiental, a ser contratada en ciertos casos y tratándose de actividades que pudiesen afectar al ambiente. En función de las actividades y componentes del Plan Integral puede requerirse la contratación de un seguro ambiental en los términos de la Ley General y su reglamentación. En la actualidad el seguro ambiental está siendo objeto de estudios regulatorios para su redefinición atendiendo a las dificultades para su puesta en marcha a lo largo de la última década.

4. Acceso a la información Ambiental. Ley de presupuestos Mínimos 25.831 y Ley Nº 27.275

La Ley Nº 25.831 establece los presupuestos mínimos para el ejercicio del derecho de libre acceso a la información pública ambiental. Toda información relativa al proyecto relacionada con cuestiones socio-ambientales debe ser puesta a disposición de los interesados por parte de quien la tenga en su poder.

Esta ley determina la obligación de facilitar la información ambiental requerida a las autoridades competentes de los organismos públicos, en los ámbitos nacional, provincial y municipal, sean organismos centralizados o autárquicos, y a las empresas prestadoras de servicios públicos (públicas, privadas o mixtas). Se define que la información sujeta al libre acceso es toda aquella información relativa al proyecto y vinculada al estado del ambiente o a alguno de sus componentes naturales o culturales, incluidas sus interacciones recíprocas, así como las actividades y obras que los afecten o puedan afectarlos significativamente, así como los planes o Planes integrales, de gestión del ambiente. Además, la información debe brindarse en forma gratuita, correspondiendo a quien la solicita solo aquellos gastos que generen los recursos utilizados para su reproducción. Establece que la denegación del acceso a la información deberá estar fundada y que corresponderá la acción por vía judicial en caso contrario.

Esta ley de presupuestos mínimos refuerza lo establecido en la LGA en materia de participación ciudadana. En base a los criterios expuestos, el Estudio de Impacto Ambiental, el Plan de Gestión Ambiental y toda documentación relativa a ellos, deberá ser puesta a disposición de cualquier interesado y en un sitio apto para su consulta. Esta disponibilidad de la información al público debe ser anterior a la realización de la audiencia o consulta pública de participación ciudadana y además habrá que disponer de la mayor amplitud de tipos de documentos accesibles, a fin de brindar un amplio margen de transparencia y permitir el acceso a distintos tipos de actores sociales. A la norma específica de presupuestos mínimos aplicable a la información ambiental se le añade la Ley N° 27.275, sancionada en septiembre de 2016 que viene a establecer la regla general del libre acceso a la información en general en poder del estado, creando a tales efectos una agencia especializada para procesar y articular la información y su disseminación. La norma, aún no reglamentada, consagra alguno de los lineamientos establecidos con la sanción del Decreto N° 1.172/03, marco para el acceso a cierta información en poder del estado y para la elaboración participativa de normas. Dado que el proyecto será ejecutado en la Ciudad y es un proyecto encarado por el Ministerio de Salud de la Nación, pero en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, será de aplicación la legislación propia de la CABA en la materia.

5. Protección del recurso Aire. Ley N° 20.284

En materia de calidad atmosférica esta ley declara sujetas a sus disposiciones y las de sus Anexos I, II y III, todas las fuentes capaces de producir contaminación atmosférica ubicadas en jurisdicción federal y en la de las provincias que adhieran a la misma. Según esta ley, es atribución de las autoridades sanitarias locales fijar para cada zona los niveles máximos de emisión de los distintos tipos de fuentes fijas, declarar la existencia y fiscalizar el cumplimiento del Plan de Prevención de Situaciones Críticas de Contaminación Atmosférica.

6. Protección del recurso Agua. Ley N° 25.688

La ley de aguas establece los presupuestos mínimos ambientales para la gestión ambiental del recurso hídrico -para la preservación de las aguas, su aprovechamiento y uso racional-, definiendo qué se entiende por agua, utilización del agua, y por cuenca hídrica superficial, y declara que son indivisibles las cuencas hídricas, como unidad ambiental de gestión del recurso.

Esta ley prevé que para la utilización de las aguas se deberá contar con un permiso otorgado por autoridad competente, y en caso de cuencas internacionales, será vinculante la aprobación de tal utilización por el Comité de Cuenca correspondiente, cuando el impacto ambiental sobre otras jurisdicciones sea significativo. Delimita derechos y obligaciones de la autoridad nacional, quien podrá declarar zona crítica de protección especial a determinadas cuencas, acuíferas, áreas o masas de agua por sus características naturales o de interés ambiental.

7. Residuos Peligrosos. Ley N° 24.051 y su Decreto Reglamentario y modificatorias. Ley N° 25.612

A nivel nacional existe un marco regulatorio efectivamente vigente para los residuos peligrosos desde 1991, sancionado por la Ley N° 24.051 y su Decreto Reglamentario N° 831/93. La Ley N° 25.612 de Presupuestos Mínimos en materia de Residuos Industriales y de Actividades de Servicios fue sancionada con el objeto de modificar el régimen de residuos peligrosos, introduciendo una nueva lógica en la regulación de los residuos peligrosos o especiales. En efecto, donde la Ley N° 24.051 clasificaba a los residuos en función de su peligrosidad, siguiendo en cierto sentido el esquema adoptado por el Convenio de Basilea, la Ley N° 25.612 determina la sujeción del residuo a un contralor especial en función de su origen como residuo proveniente de la actividad industrial o de las actividades de servicios y en base a criterios de riesgo.

8. Salud y seguridad ocupacional. Ley N° 19.587 y Ley N° 24.557 (y respectivos Decretos Reglamentarios)

Las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo se ajustarán en todo el territorio de la República Argentina a las normas de la presente ley y de las reglamentaciones que en consecuencia se dicten. Cabe mencionar su Decreto Reglamentario N° 351/79 y disposiciones complementarias, tales como el Decreto N° 911/96 que regula la higiene y seguridad en la industria de la construcción.

Por su parte, la Ley N° 24.557 regula la prevención de los riesgos del trabajo, la gestión de las prestaciones, los derechos y prohibiciones, entre otros.

9. Protección del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico. Ley Nacional 25.743 y Decreto Reglamentario 1022/04

Esta norma establece la responsabilidad de las provincias, de la Ciudad Autónoma y de la Nación, en sus respectivas jurisdicciones la preservación y protección del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico, siendo su tutela de responsabilidad exclusiva de la Nación. Se establece que los muebles, inmuebles o vestigios en superficie, subsuelo o sumergidos en aguas jurisdiccionales, pueden proporcionar información sobre los grupos socioculturales que habitaron el país desde épocas precolombinas hasta épocas históricas recientes. Al respecto, vale tener presente que "... toda persona física o jurídica que practicare excavaciones con el objeto de efectuar trabajos de construcción, agrícolas, industriales u otros de índole semejante, está obligado a denunciar al organismo competente el descubrimiento del yacimiento y de cualquier objeto arqueológico o resto paleontológico que se encontrare en las excavaciones, siendo responsable de su conservación hasta que el organismo competente tome intervención y se haga cargo de los mismos...".

3.2 Ciudad Autónoma de Buenos Aires

1. Carta Magna

En línea con el Artículo 41 de la Constitución Nacional se incorporó a la Carta Magna de la Ciudad un capítulo referido a la protección del ambiente. De esta forma, en similares términos a la cláusula ambiental nacional, el Artículo 26 expresa que El ambiente es patrimonio común. Toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente sano, así como el deber de preservarlo y defenderlo en provecho de las generaciones presentes y futuras. Toda actividad que suponga en forma actual o inminente un daño al ambiente debe cesar. El daño ambiental conlleva prioritariamente la obligación de recomponer. En ese mismo orden, el Artículo 27 consagra que la Ciudad de Buenos Aires desarrolla en forma indelegable una política de planeamiento y gestión del ambiente urbano, instrumentado un proceso de ordenamiento ambiental del territorio. En este sentido se hace referencia al Plan Urbano Ambiental que constituye la ley marco a la que se ajusta el resto de la normativa urbanística y las obras públicas.

Finalmente, en el Artículo 30 se establece la obligatoriedad de la evaluación ambiental previa de los proyectos con relevante efecto, contemplando asimismo la participación ciudadana a través de la audiencia pública.

En materia de planeamiento urbano, la Constitución de la Ciudad establece un orden de prelación entre diferentes niveles y horizontes de planificación, tanto en lo conceptual, como en sus plazos de ejecución. Asimismo, adopta un criterio proactivo respecto de las cuestiones que atañen a la integración de los sectores más vulnerables a la trama urbana y a una visión metropolitana, estableciendo asimismo preceptos detallados y concretos respecto al derecho la vivienda en tanto derecho humano esencial, en sintonía con los objetivos perseguidos por las salvaguardas y la propia jurisprudencia en un sinnúmero de casos,

En función de ello, el Artículo 27 citado con anterioridad, se complementa con la conformación de un Plan Estratégico y un Plan Urbano Ambiental. Ambas instituciones tienen por objeto integrar las visiones de largo y mediano plazo en materia de desarrollo económico y social con la protección y mejoramiento del ambiente.

2. Plan Urbano Ambiental

Conforme al Artículo 81 de la Carta Magna, el Plan Urbano Ambiental (PUA) constituye la directriz para el ordenamiento territorial de la Ciudad y su política ambiental, sirviendo de marco además para las normas urbanísticas de aplicación directa (Código de Planeamiento Urbano o Código Urbanístico como se lo denomina en la actualidad).

El PUA original fue adoptado en 1998 mediante la Ley Nº 71, siendo posteriormente modificado, por planteos judiciales y una puesta a punto con mayor énfasis en los aspectos de inserción metropolitana, por la Ley Nº 2.930. El PUA establece como política de estado un proceso de planeamiento como soporte para las decisiones de uso sobre el suelo, el desarrollo

social y humano, basados en los consensos logrados con amplios sectores de la sociedad respecto del diagnóstico de la ciudad real y el proceso de transformación en la ciudad “deseada”. Sobre estas bases el PUA establece los cuatro objetivos a seguir por el proceso de planificación:

- Ciudad Integrada
- Ciudad Policéntrica
- Ciudad Saludable
- Ciudad Plural

3. Código de Planeamiento Urbano

El Código de Planeamiento Urbano tiene implicancias directas en todo proyecto urbanístico, de desarrollo comercial, industrial, de infraestructura o reconversión urbana, requiriendo estricto cumplimiento con los criterios de zonificación, usos, niveles de intervención, parámetros urbanísticos, e incluso aspectos que hacen a la protección de edificios con interés cultural o histórico. En la actualidad existe voluntad política de actualizar su redacción, incorporando nuevas herramientas de intervención urbanística aprendidas a lo largo de las dos décadas de vigencia, pasando a denominarse Código Urbanístico.

Al igual que el Código de Edificación, el CPU contempla, con toda razonabilidad legislativa, una modalidad de actualización periódica de manera de aunar en un texto ordenado, las modificaciones y enmiendas que se le introducen sobre la marcha de la propia dinámica de la ciudad, incluyendo asimismo los dictámenes del Consejo Asesor en aquellos ámbitos donde su parecer o dictamen es requerido por ley. Cabe recordar que las modificaciones al CPU, amén de las mayorías calificadas a las cuales se ha hecho referencia en párrafos precedentes, contemplan un mecanismo específico (poco frecuente en Argentina) de doble lectura y votación legislativa con una audiencia pública obligatoria entre ambas aprobaciones. Es así como a la Ley N° 449, se le introdujeron diversas modificaciones a lo largo de los años (Leyes N° 506, N° 654, N° 656, N° 754, N° 872, N° 902, N° 1.027, N° 1.041, N° 4.923, N° 4.925, N° 4.927, entre otras) dictándose un texto ordenado en 2007 (Decreto N° 1.181/07). Muchas de estas modificaciones hacen a cambios menores de zonificación, valores y parámetros urbanísticos, desafectaciones de usos o, la catalogación de edificios con fines de protección patrimonial. La técnica regulatoria del CPU yace en un ordenamiento territorial basado en zonificaciones según usos permisibles por las características predominantes en cada distrito.

El CPU tiene una obvia y estrecha subordinación ontológica con el PUA y una muy estrecha relación transversal con el régimen de EIA, en función de las actividades permitidas y el tipo de categorización basada en gran medida en la zonificación.

3. Régimen de Protección del Patrimonio Histórico y Urbanístico - Ley N° 1.227

La Ley N° 1.227, con sus modificatorias y reglamentaciones regula la protección del patrimonio cultural e histórico, en sintonía con lo establecido en la legislación nacional (Ley N° 12.665 y N° 25.743). No se estima que posea incidencia directa para las actividades del proyecto, aunque, durante la gestión de obras deberán tomarse los recaudos para salvaguardar cualquier hallazgo de interés cultural, histórico o arqueológico.

4. Ley de Evaluación de Impacto Ambiental - Ley N° 123

A partir de la manda constitucional establecida en la Constitución de la Ciudad, la legislatura local sancionó en el año 1998 la Ley N° 123 (modificada por Leyes N° 452 y N° 1.733, entre otras) que regula el Procedimiento Técnico-Administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Dicha norma se reglamentó por el Decreto N° 1.352/02, modificada luego parcialmente por el Decreto N° 220/07, siendo luego reglamentada por Decreto N° 222/12, complementado con el dictado de numerosas resoluciones dictadas por la autoridad de aplicación.

De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 5° de la Ley N° 123, “Las actividades, proyectos, programas o emprendimientos de construcción, modificación y/o ampliación, demolición, instalación, o realización de actividades comerciales o industriales, susceptibles de producir impacto ambiental de relevante efecto, deben someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) como requisito previo a su ejecución o desarrollo, y cuando correspondiera, previo a su certificado de uso conforme, habilitación, o autorización. Quedan comprendidos en el marco de la presente Ley las actividades, proyectos, programas o emprendimientos que realice o proyecte realizar el Gobierno Federal en territorio de la Ciudad de Buenos Aires.”

El Artículo 12° de la Ley, establece que las actividades, proyectos, programas o emprendimientos se categorizan, como de Impacto Ambiental Con Relevante Efecto (CRE) o Sin Relevante Efecto (SRE), considerando diversos factores vinculados a: rubro, localización, riesgo potencial de afectación a recursos naturales, infraestructura a utilizar y potenciales alteraciones urbanas y ambientales.

El Artículo 13° de la Ley 123 y en los Cuadros A y B del Anexo II de su Decreto Reglamentario N° 222/2012 y de la Disposición N° 117/DGTALAPRA/2012, indican si el rubro se considera como CRE o SRE o s/C (sujeto a Categorización). En virtud de ello, la mencionada Disposición, a través de sus Anexos, define las distintas instancias, presentaciones y formularios a diligenciar para cumplimentar el Procedimiento Técnico Administrativo que permitirá obtener el Certificado de Aptitud Ambiental (CAA) de aquella

actividad, proyecto, programa o emprendimiento que se pretenda desarrollar en el ejido de la Ciudad de Buenos Aires.

Aquellas actividades, proyectos, planes o emprendimientos, categorizados como Con Relevante Efecto (CRE), deben cumplir con la instancia de categorización, presentar manifiesto de impacto y el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), obtener el dictamen técnico de la autoridad de aplicación y someterse al procedimiento de Audiencia Pública.

5. Régimen de Libre Acceso a la Información - Leyes N° 6, N° 104 y N° 303

La Ley N° 6 establece una instancia de participación en el proceso de toma de decisiones, tanto en la órbita administrativa como legislativa, en el cual la autoridad responsable de la misma habilita un espacio institucional, para que todos aquellos que puedan verse afectados o tengan un interés particular expresen su opinión.

Las opiniones vertidas en el proceso de Audiencia Pública son de carácter consultivo y no vinculante para la autoridad responsable de la toma de decisión. Una vez finalizada la Audiencia la autoridad pública debe explicitar, en los fundamentos del acto administrativo o normativo que se sancione, de qué manera ha tomado en cuenta las opiniones de la ciudadanía y, en su caso, las razones por las cuales se aparta de ellas.

La omisión de la convocatoria a la Audiencia Pública cuando ésta fuera legalmente obligatoria, como es el caso en la Ley N° 123 para las actividades con relevante efecto, o su no realización por causa imputable al órgano convocante, es causal de nulidad del acto que se produzca.

Por su parte, la Ley N° 104 establece que toda persona tiene derecho, de conformidad con el principio de publicidad de los actos de gobierno, a solicitar y a recibir información completa, veraz, adecuada y oportuna, de cualquier órgano perteneciente a la administración central, descentralizada, de entes autárquicos, empresas y sociedades del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado de la Ciudad tenga participación en la capital o en la formación de las decisiones societarias, del Poder Legislativo y del Judicial, en cuanto a su actividad administrativa, y de los demás órganos establecidos en el Libro II de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires.

La norma considera información a cualquier tipo de documentación que sirva de base a un acto administrativo, así como las actas de reuniones oficiales. Por su parte, la autoridad pública no tiene obligación de crear o producir información con la que no cuente al momento de efectuarse el pedido.

Por otro lado, se disponen los límites en el acceso a la información, se establece su gratuidad y se fija el plazo de diez días hábiles para que la respectiva solicitud sea satisfecha por parte de la autoridad. Cumplido éste sin haber sido respondida la solicitud

queda habilitada la acción de amparo ante el fuero contencioso administrativo de la Ciudad de Buenos Aires.

Finalmente, la Ley N° 303 y Decreto Reglamentario N° 1.325/06, de modo complementario con la Ley Nacional de Presupuestos Mínimos N° 25.831, establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información sobre el estado y la gestión del ambiente y de los recursos naturales, conforme lo establecido en el Artículo 16 in fine de la Constitución de la Ciudad, de acuerdo a los procedimientos y criterios plasmados en la norma, y sin necesidad de invocar interés especial alguno que motive tal requerimiento. En el mismo sentido, cabe advertir que el presente régimen alcanza únicamente a la información ambiental concerniente o que afecte a la Ciudad de Buenos Aires, que obre en poder del Gobierno de la Ciudad, de cualquier autoridad, organismo e institución pública, incluyendo a sus contratistas, concesionarias y empresas privadas que presten servicios públicos en su territorio.

Asimismo, merece señalarse que la Agencia de Protección Ambiental ha dictado la Resolución APRA N° 223/08 que aprueba un procedimiento específico –interno- a fin de brindar con la mayor celeridad posible la información de carácter ambiental requerida por el interesado.

6. Código de Edificación

La Ordenanza N° 14.089 (T.O. por Ordenanza N° 34.442) -modificada posteriormente por las Leyes N° 160 y N° 9626- aprobó el Código de la Edificación que regula en el ámbito de la Ciudad los asuntos relacionados con:

- la construcción, alteración, demolición, remoción e inspección de edificios, estructuras e instalaciones mecánicas, eléctricas, electromecánicas, térmicas, de inflamables y sanitarias o partes de ellas;

- el mantenimiento e inspección de predios, edificios, estructura e instalaciones. En la Sección 2 denominada “De la Administración” se especifica el procedimiento que debe continuarse y la documentación que debe presentarse para tramitar la habilitación para realizar alguna de las acciones enumeradas en el párrafo anterior. Por ejemplo, en el punto 2.1.1.1 se incluyen aquellas obras que requieren la obtención de un permiso de obra.

La Sección 4 titulada “Del proyecto de las obras” califica, cuantifica y establece los requerimientos a cumplir para la habitabilidad, estética e instalaciones de las obras para realizar alguna de las acciones enumeradas en el párrafo de inicio. La Sección 5 denominada “De la Ejecución de la Obras” que regula diversos aspectos que deben observarse en la ejecución de una obra, incluyendo el señalamiento, los sistemas y materiales de construcción, las demoliciones, las características de los

cimientos, los andamios que deben utilizarse, las medidas de protección y seguridad en las obras, entre otras cosas.

Al respecto, cabe advertir que ciertos aspectos referidos en esta última sección, se encuentran también regulados en el Decreto Nacional N° 911/96 que aprobó el reglamento de Seguridad e Higiene en la actividad de la construcción. Cabe mencionar la Ley N° 1.852 modificada por Ley N° 2.680 de 2008 que crea el “Sistema Informático de Obras de Infraestructura y Arquitectura Urbana (SIDIAU), consistente en una base de datos pública informática que almacenará y centralizará toda la información técnica referida a las instalaciones existentes y obras ejecutadas o en ejecución que afecten directa o indirectamente el espacio público de la Ciudad de Buenos Aires. A los efectos de esta ley, se incluyen en la definición de espacio público la vía pública (calzada, veredas, cordones, calles, plazas, paseos), el espacio aéreo, el subsuelo, el espacio privado afectado por servidumbres administrativas, y los edificios que dependan del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Se entiende, por obras de ingeniería y arquitectura urbana -en adelante, "obras"- las construcciones, conservaciones, instalaciones y obras en general, incluyendo trabajos, y sus respectivos estudios y proyectos previos, que se ejecuten en el territorio de la Ciudad de Buenos Aires, que afecten directa o indirectamente, actual o potencialmente, el espacio público” La finalidad de este sistema es la de facilitar la gestión del Gobierno de la Ciudad en materia de planificación, coordinación y contralor en el uso del espacio público, minimizando los costos sociales y el impacto negativo que puedan generar las obras, de manera de reducir el impacto en el ambiente y en el tránsito vehicular y peatonal y garantizando al mismo tiempo el derecho de los ciudadanos al seguimiento y control de los actos públicos.

7. Código de habilitaciones y verificaciones

La Ordenanza N° 33.266 con diversas modificaciones y reglamentaciones elaboradas a lo largo de los años, establece el marco general para la regulación y control de una amplia gama de actividades comerciales y de servicios que se desarrollan en la Ciudad. Existe una estrecha interrelación entre el Código de Planeamiento Urbano y el Código de Habilitaciones en función de la autorización de actividades productivas según zonas y áreas y las autorizaciones otorgadas según criterios urbanísticos y de riesgo y molestia. El régimen de habilitaciones también guarda una estrecha relación con el régimen de EIA, toda vez que existe una articulación entre la habilitación comercial, instrumento imprescindible para funcionar y el Certificado de Aptitud Ambiental exigida por la Ley N° 123 y sus modificaciones.

También existe una relación fuerte con las condiciones de seguridad y salubridad que impone el Código de Edificación, en materia de planos, seguridad contra incendios y condiciones sanitarias. Al igual que para el caso de los Códigos de Planeamiento Urbano y Edificación, el Código de Habilitaciones requerirá indudables ajustes o mecanismos para facilitar la adecuación

de actividades que en la actualidad sean ejercidas de manera informal, de acuerdo al objetivo de inclusión social y urbana que procura el proyecto. En este sentido, cabe resaltar la importancia que reviste la facultad de revisión y actualización permanente que prevén ambos instrumentos de manera institucionalizada con la publicación de textos actualizados en forma periódica.

8. Código de Protección y Prevención Ambiental - Ordenanza N° 39.025

El Código de Protección del Ambiente fue sancionado hacia 1983 en un intento de generar un instrumento abarcativo para la gestión del ambiente en la entonces Municipalidad de la Ciudad. La mayoría de sus secciones y capítulos han sido reemplazados por normas específicas sectoriales que han actualizado los contenidos y estándares de protección ambiental. Más allá de su valor como antecedente doctrinario y jurisprudencial, cabe destacar que la Constitución Porteña hace una referencia al dictado de un “Código Ambiental”, norma que a la fecha no ha sido dictada, entre otras razones por la dificultad de ajustar y delimitar sus contenidos.

9. Ley de Aguas - Ley N° 3.295

La Ciudad sancionó en 2009 una ley comprensiva de la regulación hídrica, basada en los principios rectores del COHIFE y siguiendo un esquema de manejo sustentable. Contempla como meta política la asunción de las facultades regulatorias en materia de agua, desagües pluviales y cloacales, atendiendo al ejercicio del manejo de estos últimos por la empresa AySA (de la cual CABA participa en la regulación a través de ERAS y APLA). A la fecha no ha sido reglamentada, pese a lo cual la APRA ha otorgado permisos precarios de vuelco en casos de remediación ambiental.

10. Régimen de Preservación de la Calidad de Aire - Ley N° 1.356

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires rige la Ley N° 1.356 reglamentada por el Decreto N° 198/07 que tiene como objeto la regulación en materia de preservación del recurso aire y la prevención y control de la contaminación atmosférica, siendo autoridad de aplicación de la misma la Agencia de Protección Ambiental.

Según el Art. 3 de la Ley N° 1.356, se entiende por contaminación atmosférica “la introducción directa o indirecta mediante la actividad humana de sustancias o energías en la atmósfera, que puedan tener efectos perjudiciales para la salud humana o calidad del ambiente, o que puedan causar daños a los bienes materiales o deteriorar o perjudicar el disfrute u otras utilidades legítimas del ambiente”.

Se entiende por fuentes de contaminación a “(...) los vehículos, rodados, maquinarias, equipos o instalaciones, temporarios o permanentes, fijos o móviles, cualquiera sea el campo de aplicación u objeto a que se lo destine, que produzcan o pudieran producir contaminación atmosférica.” (Art. 7).

Según indica la ley, se entiende por fuentes fijas de contaminación a “(...) todas aquellas diseñadas para operar en un lugar determinado. No pierden su condición de tales aunque se hallen montadas sobre un vehículo transportador a efectos de facilitar su desplazamiento o puedan desplazarse por sí mismas” (Art. 8), mientras que las fuentes móviles son “(...) aquellas capaces de desplazarse entre distintos puntos, mediante un elemento propulsor y generan y emiten contaminantes”. (Art. 9). En tal sentido, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Reglamentario, los titulares de fuentes fijas deben:

- Cumplir con los Estándares de Calidad Atmosférica y de Partículas Sedimentables fijados en el Anexo III.
- Obtener el Permiso de Emisión (Capítulo III).
- Inscribirse en el de Registro de Generadores de Contaminantes Atmosféricos Provenientes de Fuentes Fijas (R.E.F.) si la actividad está incluida en el Anexo II.
- Presentar un Plan de Monitoreo (Capítulo IV).

Por su parte, las fuentes móviles deben cumplir con los Límites de Emisión (L.E.M.) fijados en el Anexo IV del Decreto N° 198/06.

Asimismo, el presente régimen normativo regula los siguientes aspectos:

- El procedimiento que debe seguir la Autoridad de Aplicación para efectuar las mediciones de las emisiones atmosféricas.

El Registro de Laboratorios de Determinaciones Ambientales (RELADA) que funciona en el ámbito de la Autoridad de Aplicación, en donde deberán inscribirse los establecimientos que realicen determinaciones ambientales en cumplimiento de esta normativa.

- Las emisiones olorosas de acuerdo a los criterios fijados en el Anexo II de la Ley. Finalmente, cabe señalar que la Ley N° 1.356 en el Título XI denominado “De las Infracciones”, incorpora a la Ley de Faltas N° 452 un conjunto de sanciones para quienes incumplan con las obligaciones fijadas en el marco normativo descripto.

11. Prevención de la contaminación sonora. Ley N° 1540.

La Ley N° 1.540 reglamentada por el Decreto N° 740/07 (modificado por la Resolución APRA N° 44/08) tiene como objeto prevenir, controlar y corregir, la contaminación acústica que afecta tanto a la salud de las personas como al ambiente en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires.

De esta forma, a partir de la entrada en vigencia de estas normas, ha quedado derogado la Sección 5 “De los Ruidos y Vibraciones” de la Ordenanza N° 39.025.

Este régimen se aplica a cualquier emisor acústico, incluyendo a las fuentes fijas y móviles, que origine ruido y vibraciones contaminantes. En tal sentido, según el artículo 2

se entiende por contaminación acústica “a la introducción de ruidos o vibraciones en el ambiente habitado o en el ambiente externo, generados por la actividad humana, en niveles que produzcan alteraciones, molestias, o que resulten perjudiciales para la salud de las personas y sus bienes, para los seres vivos, o produzcan deterioros de los ecosistemas naturales.”

En relación a las fuentes fijas, cabe la siguiente aclaración:

- Niveles de emisión sonora de fuentes fijas al ambiente exterior, es equivalente a decir el nivel de inmisión en el ambiente exterior, siempre y cuando se detecte un claro foco emisor, proveniente de fuentes fijas.
- Niveles de inmisión de ruido de fuentes fijas en ambiente interior se refiere al ruido que puede percibir un ambiente interior como producto del ruido emitido por una fuente fija ubicada fuera de ese ambiente y correspondiente a otro titular, ya sea que la fuente emisora esté ubicada en otro ambiente interior contiguo cercano, o en el ambiente exterior.

En ese orden, en su Artículo 11 la Ley define diversas Áreas de Sensibilidad Acústica, para el ambiente exterior e interior, a los efectos de fijar a través de la reglamentación los límites máximos de emisión sonora tolerables para dichas áreas.

12. Gestión de Residuos Domiciliarios. Régimen de “Basura Cero”. Ley N° 1854.

La Ley N° 1.854 reglamentada por el Decreto N° 639/07 -modificado por el Decreto N° 760/08- y normas complementarias regulan la gestión integral de los residuos sólidos urbanos que se generen en el territorio de la Ciudad de Buenos Aires, adoptando como principio para ese fin el concepto de “Basura Cero”, que tiende según el Artículo 2 de la Ley, a la de reducción progresiva de la disposición final de los residuos sólidos urbanos, con plazos y metas concretas, por medio de la adopción de un conjunto de medidas orientadas a la reducción en la generación de residuos, la separación selectiva, la recuperación y el reciclado.

En ese contexto, la ley prohíbe la combustión de los residuos sólidos urbanos en cualquiera de sus formas.

De acuerdo al glosario de definiciones incorporado a la ley, se entiende por residuo sólido urbano a los residuos generados en domicilios particulares y todos aquellos generados en, comercios, oficinas y servicios, industrias, entre otros, y que por su naturaleza y composición pueden asimilarse a los producidos en domicilios particulares, quedando excluidos los residuos patológicos, peligrosos e industriales.

13. Gestión de Residuos Peligrosos. Ley N° 2.214

La Ley N° 2.214 establece el régimen propio de la Ciudad en materia de gestión de residuos peligrosos, con criterios muy similares a los contemplados en la Ley Nacional N° 24.051.

La ley local regula la generación, manipulación, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, considerando residuo peligroso, a todo residuo que se encuentre comprendido dentro del Anexo I y/o que posea alguna de las características enumeradas en el Anexo II. A su vez, excluye los mismos residuos que excluye la ley nacional.

Asimismo, cabe apuntar que la Ley N° 2.214 en sus Artículos 29 al 31, prevé la figura del generador eventual de residuos peligrosos definiéndolo como aquella persona física o jurídica que, como resultado de sus acciones o de cualquier actividad, proceso, operación y/o servicio, poseyera o generase residuos peligrosos en forma eventual o accidental. En este caso, el generador eventual resulta alcanzado por lo dispuesto en Artículos 23 al 26 en cuanto al trámite de inscripción ante la autoridad de aplicación, conforme lo determina la reglamentación (Decreto N° 2.020/07) y el modo de gestionar los residuos. La generación eventual producida por actividad, proceso, operación y/o servicio, no Plan Integral o accidental, se deberá notificar a la autoridad de aplicación, en un plazo no mayor de diez días corridos contados a partir de la fecha en que se hubiera producido. La notificación deberá acompañarse de un informe firmado por el titular de la actividad, y elaborado por un profesional competente en la materia.

14. Gestión de Residuos Patogénicos. Ley N° 154.

En materia de residuos patogénicos, rige a Ley N° 154 y su Decreto Reglamentario N° 1.886/01, siendo autoridad de aplicación de este régimen la Agencia de Protección Ambiental.

La norma regula la generación, manipulación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de todos los residuos patogénicos provenientes de aquellas actividades que propendan a la atención de la salud humana y animal, con fines de prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, estudio, docencia, investigación, o producción comercial de elementos biológicos, ubicados en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires.



4. Identificación de Aspectos e Impactos Ambientales. Medidas de prevención y mitigación para las tareas propuestas

| TAREA | ASPECTO | IMPACTOS POTENCIALES | MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN |
|---|---|--|--|
| 1. Movimiento de tierra Nivelación Excavación Rellenos | Generación importante de material particulado. Emisión a la atmósfera. Generación de ruidos. Emisión de CO ₂ , NO _x , SO _x por uso de maquinaria pesada. | Contaminación de aire. Contaminación de suelos. Contaminación acústica. Daño a la salud humana. Afecciones respiratorias y auditivas, alteración del comportamiento (tener en cuenta el hospital lindante). Accidentes de trabajo. Ocupación de suelos por disposición final de residuos industriales. Obstrucción del tránsito en el área | Uso de procedimientos y EPP para el personal de obra. Separar la zona de obras del entorno mediante una contención apropiada. Minimizar el movimiento de maquinaria para reducir la contaminación. Y Planificar los horarios de ingreso y egreso de los mismos Pulverización sistemática del área de trabajo para disminuir el polvo ambiente. Reducir las emisiones gaseosas manteniendo desconectados los aparatos con motores de gasolina o gasoil cuando no se estén utilizando. Gestión de residuos peligrosos por operador habilitado. Indicar el destino de la tierra proveniente de la limpieza y nivelación del terreno Atender a los niveles guía internacionales de emisión sonora. Uso de maquinaria de bajo nivel sonoro. Prever medidas para el control de ruidos y |



| | | | |
|--|---|---|---|
| | | | contaminación del aire por particulado cuando se superen los niveles permitidos por la OMS. |
| 2. Estructura de hormigón armado Ejecución de bases Ejecución de columnas, vigas, losas y escaleras | Uso de recursos: agua, electricidad, combustibles, materias primas. Generación de ruidos. Generación de material particulado. | Contaminación de aire. Contaminación de agua. Contaminación de suelos. Contaminación acústica. Daño a la salud humana. Afecciones respiratorias y auditivas, alteración del comportamiento. Disminución de los recursos. Probabilidad de accidentes de trabajo. Vertidos no controlados. | Uso de procedimientos y EPP para el personal de obra. Cumplimiento de los niveles de calidad de aire. Racionalizar el consumo de recursos. Atender a los niveles guía internacionales de emisión sonora. Reducir las emisiones manteniendo desconectados los aparatos con motores de gasolina o gasoil cuando no se estén utilizando. Evitar el vertido de aguas residuales con cemento u otros productos procedentes de la limpieza de maquinaria y herramientas recogiendo y reutilizando estos líquidos y procediendo a su evacuación controlada. Prever medidas para el control de ruidos y contaminación del aire por particulado cuando se superen los niveles permitidos por la OMS. |
| 3. Estructuras metálicas Colocación de dinteles | Generación de ruidos Uso de recursos: electricidad y combustibles, materias primas. Generación de particulado nocivo | Contaminación de aire Daño a la salud humana. Afecciones respiratorias y auditivas, alteración del comportamiento. Disminución de recursos. Probabilidad de accidentes de | Uso de procedimientos y EPP para el personal de obra. Uso racional de los recursos. Atender a los niveles guía internacionales de emisión sonora. Prever medidas para el control de la contaminación del |



| | | | |
|---|---|--|---|
| | | trabajo. | aire por particulado cuando se superen los niveles de calidad de aire establecidos. |
| 4. Albañilería Mampostería de elevación de tabiques interiores Ejecución trinchera para paso de instalaciones Contrapisos y carpetas impermeables Cegado de vanos, mampostería Colocación de pisos y zócalos Realización de revoques interiores Colocación de revestimientos y cerámicos Provisión y colocación de mesadas Ejecución de cielorrasos Reparación de exteriores | Uso de recursos: electricidad, agua, materias primas. Generación de ruidos. Generación de material particulado. Generación de residuos industriales. Generación de residuos peligrosos. | Contaminación del aire. Salud humana. Afecciones respiratorias y auditivas, alteración del comportamiento. Disminución de recursos. Probabilidad de accidentes de trabajo. Ocupación de suelos por disposición final de residuos industriales. | Uso de procedimientos y EPP para el personal de obra. Atender a los niveles guía internacionales de emisión sonora. Racionalizar el consumo de recursos naturales. Reducir el uso de materiales tóxicos y peligrosos, sustitución por otros alternativos. Evitar el vertido de aguas residuales con cemento u otros productos procedentes de la limpieza de maquinaria y herramientas recogiendo y reutilizando estos líquidos y procediendo a su evacuación controlada. Prever medidas para el control de la contaminación del aire por particulado cuando se superen los niveles de calidad de aire establecidos. No podrán mezclarse residuos sólidos urbanos con residuos de escombros. Gestión de residuos peligrosos de acuerdo a lo establecido por la ley vigente. |
| 5. Caminos y veredas perimetrales Ejecución de caminos y veredas perimetrales | Uso de recursos: agua, electricidad, materias primas. Generación de material | Disminución de recursos. Contaminación del aire. | Uso de procedimientos y EPP para el personal de obra. |



| | | | |
|---|--|--|--|
| | particulado. Generación de ruidos. | Salud humana, afecciones respiratorias | Racionalizar el consumo de recursos. Evitar el vertido de aguas residuales con cemento u otros productos procedentes de la limpieza de maquinaria y herramientas recogiendo y reutilizando estos líquidos y procediendo a su evacuación controlada. Cuando sea necesario ocupar las vías existentes de circulación para la ejecución de los trabajos, se deberá informar con anticipación para minimizar los impactos en la movilidad del sector afectado. |
| 6. Carpinterías Provisión y colocación de carpintería de aluminio Provisión y colocación de puertas | Generación de ruidos. Uso de recursos: electricidad Generación de particulado tóxico y abrasivo (limadura de aluminio). Generación de residuos industriales | Contaminación sonora. Contaminación del aire. Salud humana. Afecciones respiratorias y auditivas, alteración del comportamiento. Uso del suelo (ex situ) para disposición de residuos industriales. | Uso de procedimientos y EPP para el personal de obra. Atender a los niveles guía internacionales de emisión sonora. Gestión de residuos industriales. Alternativas de reutilización o reciclado para los residuos industriales generados. |
| 7. Pinturas Pinturas de fachadas Pintura de cielorrasos Pintura de muros interiores Pinturas de elementos varios | Uso del recurso agua Emisiones tóxicas Generación de residuos peligrosos Generación de efluentes líquidos. | Salud humana. Contaminación del aire. Contaminación del agua. | Uso de procedimientos y EPP para el personal de obra. Reducir el uso de materiales tóxicos y peligrosos sustitución, por otros alternativos. Gestión de residuos peligrosos. Evitar el vertido de aguas residuales con productos tóxicos y herramientas recogiendo y reutilizando estos |



| | | | |
|--|--|--|--|
| | | | líquidos y procediendo a su evacuación controlada. |
| 8. Instalación sanitaria Ejecución de sala de máquinas Ejecución de la red de provisión de agua fría y caliente Ejecución de la red de desagües cloacales y pluviales Ejecución de interceptores Ejecución de la instalación contra incendio y gas Provisión y colocación de artefactos y broncería | Generación de ruidos Uso del recurso agua. Uso de recursos energéticos (electricidad). Generación de efluentes líquidos. | Salud humana. Disminución de recursos. Contaminación del aire. Contaminación de aguas. | Uso de procedimientos y EPP para el personal de obra. Racionalizar el consumo de recursos. Instalar dispositivos automatizados para el control de uso del agua en donde sea posible y no contradiga las normas de bioseguridad. Reducir el uso de materiales tóxicos y peligrosos, sustitución por otros alternativos. Atender a los niveles guía internacionales de emisión sonora. |
| 9. Instalación eléctrica Ejecución sala de máquinas Ejecución de la red eléctrica y de emergencia Ejecución de la red informática Ejecución de la red telefónica Ejecución de la red de | Uso de recursos (agua, electricidad) Generación de residuos industriales Generación de ruidos. Manipulación de materiales con contenido de metales pesados. Generación de residuos | Disminución de recursos. Contaminación de suelos. Uso del suelo para disposición de residuos. Contaminación de aguas. | Uso de procedimientos y EPP para el personal de obra. Racionalizar el consumo de recursos. Reducir el uso de materiales tóxicos y peligrosos, sustitución por otros alternativos. Realizar una zonificación que permita aprovechar la luz natural. Utilizar luminarias y lámparas de máxima eficiencia y larga duración. Gestión de residuos industriales y residuos peligrosos |



| | | | |
|---|---|--|---|
| baja tensión Provisión y colocación de luminaria, controles de acceso, etc. | peligrosos. | | |
| 10.Instalaciones termomecánicas Ejecución de sala de máquinas Ejecución de acondicionamiento general Ejecución de aire acondicionado Ejecución de aire acondicionado especial zona de Laboratorios (presión negativa y filtros HEPA) Ejecución de campanas y tubos extractores Colocación de elementos de extracción mecánica Ejecución instalación de CO2 | Uso de recursos (agua, gas, electricidad). Generación de efluentes líquidos. Emisiones a la atmósfera de gases de efecto invernadero. Generación de residuos industriales. Generación de residuos peligrosos. | Salud humana. Efecto invernadero. Contaminación de aguas. Contaminación de suelos. Uso del suelo para disposición de residuos. | Uso de procedimientos y EPP para el personal de obra. Racionalizar el consumo de recursos naturales. Reducir el uso de materiales tóxicos y peligrosos, sustitución por otros alternativos. Utilizar equipos de refrigeración que no empleen CFC ni HCFC en fluidos ni en aislantes. Gestión de residuos industriales y gestión de residuos peligrosos. |
| 11. Equipamiento Provisión y colocación de cámara frigorífica Provisión y colocación de | Uso de recursos. Generación de ruidos. | Efecto invernadero. Contaminación de aguas. | Uso de procedimientos y EPP para el personal de obra. |



| | | | |
|---|---|--|--|
| air lock Provisión y colocación del resto del equipamiento | Emisión de gases de efectos invernadero. Generación de residuos industriales | Contaminación de suelos. Uso del suelo para disposición de residuos. Salud humana. | Racionalizar el consumo de recursos. Atender a los niveles de emisión sonora. Utilizar equipos de refrigeración que no empleen CFC ni HCFC en fluidos ni en aislantes. Gestión de residuos industriales y gestión de residuos peligrosos. |
|---|---|--|--|

5. Identificación de Aspectos e Impactos Sociales. Medidas de prevención y mitigación para las tareas propuestas

| ASPECTO | IMPACTO | | | MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN | COMENTARIO |
|-----------------------------------|---------|-------|------|--|--|
| | Alto | Medio | Nulo | | |
| Reasentamiento | | | x | <ul style="list-style-type: none"> - Los proyectos no causan desplazamiento económico ni reasentamiento involuntario.(C) - Los proyectos no están ubicados en tierras comunales y/o ocasionan impactos negativos mínimos o nulos | Los proyectos que (i) impliquen reasentamiento no son elegibles; (ii) El proyecto causa el desplazamiento económico, pero no el reasentamiento involuntario y se tienen medidas de mitigación factibles de aplicar; (iii) El proyecto no causa desplazamiento económico ni reasentamiento involuntario. . |
| Población Originaria y/o Minorías | | | x | <ul style="list-style-type: none"> - Los proyectos no están ubicados en comunidades indígenas y/o no ocasionan impactos negativos (C). | El proyecto: (i) está ubicado en comunidades con propiedad comunal de la tierra que mantienen su organización tradicional; (ii) causa impactos moderados o mínimos que son mitigables. Las comunidades tienen alto grado de integración, baja conflictividad, vulnerabilidad limitada; (iii) El proyecto no está ubicado en comunidades indígenas y/o no ocasiona impactos negativos |
| Recursos | | | x | <ul style="list-style-type: none"> - Los proyectos no se | El proyecto: (i) que causa |



| | | | | | |
|--------------------------------------|---|--|--|--|--|
| Culturales Físicos intangibles | e | | | encuentran en un sitio cultural conocido y las probabilidades de encontrar restos arqueológicos o históricos son mínimas (C). - Los proyectos no se ubican en un sitio cultural crítico ni ocasionarán impactos a los medios culturales.(C) | impactos de gran magnitud o destrucción de los recursos culturales físicos e intangibles no será elegible; (ii) causa impactos menores y propone medidas de protección y/o rescate aprobadas por las autoridades correspondientes;(iii) no se encuentra en un sitio cultural conocido y las probabilidades de encontrar restos arqueológicos o históricos son mínimas. |
|--------------------------------------|---|--|--|--|--|

6. Categorización Ambiental y Social del proyecto

La categorización ambiental y social sirve como indicador de la naturaleza, magnitud y extensión de los potenciales impactos y riesgos ambientales y sociales que se esperan. En base a la categorización, se pueden tomar decisiones para asegurar la factibilidad ambiental y social de los proyectos y establecer medidas de mitigación conmensuradas a los impactos y riesgos.

Se definen a continuación, tomando como referencia el punto 6.2.2 Categorización Ambiental y Social de los Proyectos del Programa del EASE², la categorización del proyecto de Depósito Nacional.

| Criterio | Riesgo-impacto | Categoría de Riesgo (B/C) |
|---|---|---------------------------|
| Social y Cultural | | |
| Pueblos / comunidades | - Los proyectos no causan desplazamiento económico ni reasentamiento involuntario.(C) | C |
| Población Indígena | - Los proyectos no están ubicados en comunidades indígenas y/o no ocasionan impactos negativos (C). | C |
| Uso de tierras | - Los proyectos no están ubicados en tierras comunales y/o ocasionan impactos negativos mínimos o nulos. | C |
| Sitio cultural conocido (arqueológico, histórico, vivo) | - Los proyectos no se encuentran en un sitio cultural conocido y las probabilidades de encontrar restos arqueológicos o históricos son mínimas (C). | C |
| Sitio cultural crítico | - Los proyectos no se ubican en un sitio cultural crítico ni ocasionarán impactos a los medios culturales.(C) | C |
| Ambiente Biótico | | |
| Hábitat natural (terrestre o marino) | - Los proyectos no están ubicado en hábitats naturales y/o ocasiona impactos negativos mínimos o nulos.(C) | C |

² Disponible en: http://www.ufisalud.gov.ar/index.php?option=com_content&view=article&id=550:evaluacion-ambiental-y-social-estrategica-ease-respuesta-inmediata-de-salud-publica-en-el-marco-de-pandemia-covid-19-para-contener-controlar-y-mitigar-su-efecto-en-la-prestacion-de-servicios-de-salud-en-argentina-bid&catid=26&Itemid=174



| | | |
|--|--|----|
| Especies en lista de conservación y/o endémicas | - Los proyectos no están ubicados en áreas/hábitats con poblaciones de especies endémicas y/o PE y/o PC y/o no ocasiona impactos negativos.(C) | C |
| Áreas naturales protegidas (nacionales, estatales, municipales), potencialmente considerado hábitat natural crítico | Los proyectos no están ubicados en un área natural protegida (C). | C |
| Áreas reconocidas internacionalmente incluyendo sitios Ramsar y Áreas de Importancia para Conservación Aves (IICA), potencialmente considerado hábitat natural crítico | - Los proyectos no están ubicados en un área reconocida internacionalmente.(C) | C |
| Ambiente Físico | | |
| Agua superficial, subterránea o marina (calidad y uso) | - Los proyectos causan impactos mínimos o nulos a la calidad del agua (C) | .C |
| Calidad del aire y ruido | - Los proyectos causan impactos moderados a la calidad del aire (por emisiones y/o ruido), los cuales pueden afectar población cercana. Se incluyen medidas de prevención/protección en el diseño y la operación.(B) | B |
| Desastres naturales tipo 1: desastre natural impacta negativamente la factibilidad del proyecto | - Algunos proyectos están ubicados en zona con susceptibilidad moderada a baja a desastres naturales como huracanes, eventos sísmicos, actividad volcánica, inundación y deslizamientos. Se incluyen medidas de prevención/protección en el diseño y la operación. (B) | C |
| Desastres naturales tipo 2: proyecto aumenta la vulnerabilidad humana al desastre natural | - El proyecto no tiene una probabilidad de aumentar la susceptibilidad de desastres naturales, tales como deslizamientos.(C) | C |

7. Planes de Gestión Ambiental y Social requeridos según criterios Ambientales y Sociales

Durante el proceso de gestión ambiental y social, se identifican los impactos y riesgos del proyecto propuesto y se identifican los requerimientos mínimos de mitigación en cumplimiento con la legislación nacional y las salvaguardias del BID. En los pliegos de licitación de contratistas y en los contratos que se generan de la licitación se incluyen los requerimientos ambientales y sociales del Programa para el proyecto bajo evaluación.

En este sentido, el Plan de Gestión Ambiental y Social de Obra (PGAS-O)³ será desarrollado por cada contratista y aprobado por las Áreas Técnicas de Salvaguarda Ambiental y Salvaguarda Social de la DGPFE del Ministerio de Salud de la Nación; a la vez será supervisado por los Inspectores de Obra en las etapas puntuales de la construcción.

Este PGAS-O contempla todos los aspectos ambientales y Sociales, así como las medidas de prevención y mitigación según se establecen en el apartado "Identificación de los aspectos ambientales y sociales para las tareas a desarrollar en la construcción": Matriz de aspecto – impacto ambiental y social – medidas de prevención y mitigación de impactos.

Se contemplan también los posibles planes de manejo según el criterio ambiental y social afectado o activado, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

| Criterio Activado | Planes de Manejo Requeridos |
|---|--|
| Social y Cultural | |
| Pueblos / comunidades | <ul style="list-style-type: none"> ■ Plan de Consulta y Relacionamiento de la Comunidad ■ Plan de Equidad de Género ■ Plan de Salud y Seguridad de la Comunidad ■ Plan de Manejo de Trafico y Peatones |
| Población indígena | <ul style="list-style-type: none"> ■ Plan de Consulta y Relacionamiento de la Comunidad |
| Uso de tierras | <ul style="list-style-type: none"> ■ Plan de Consulta y Relacionamiento de la Comunidad |
| Sitio cultural conocido (arqueológico, histórico, vivo) | <ul style="list-style-type: none"> ■ Procedimiento de hallazgos fortuitos |
| Sitio cultural crítico | <ul style="list-style-type: none"> ■ Procedimiento de hallazgos fortuitos |
| Salud y seguridad de trabajadores | <ul style="list-style-type: none"> ■ Plan de Salud y Seguridad de los Trabajadores ■ Mecanismo de Quejas Internas ■ Plan de Equidad de Género |

³ Disponible en: http://www.ufisalud.gov.ar/index.php?option=com_content&view=article&id=431:plan-de-gestion-ambiental-de-obra&catid=26&Itemid=174



| Criterio Activado | Posibles Planes de Manejo Requeridos |
|--|---|
| Ambiental Biótico | |
| Hábitat natural (terrestre o marino) | <ul style="list-style-type: none"> ■ Plan de Protección de Flora y Fauna y Mitigación de Impactos ■ Plan de Control de Erosión y Sedimentación ■ Plan de Manejo de Residuos Sólidos, Líquidos y Peligrosos ■ Plan de Control de Ruido y Emisiones ■ Plan de Contingencia ■ Plan de Cierre y Abandono |
| Especies en lista de conservación y/o endémicas | <ul style="list-style-type: none"> ■ Plan de Protección de Flora y Fauna y Mitigación de Impactos ■ Plan de Control de Erosión y Sedimentación ■ Plan de Manejo de Residuos Sólidos, Líquidos y Peligrosos ■ Plan de Control de Ruido y Emisiones ■ Plan de Contingencia |
| Áreas naturales protegidas (nacionales, estatales, municipales), potencialmente considerado hábitat natural crítico | <ul style="list-style-type: none"> ■ Plan de Mitigación de Impactos en Áreas Protegidas ■ Plan de Protección de Flora y Fauna y Mitigación de Impactos ■ Plan de Control de Erosión y Sedimentación ■ Plan de Manejo de Residuos Sólidos, Líquidos y Peligrosos ■ Plan de Control de Ruido y Emisiones ■ Plan de Contingencia |
| Áreas reconocidas internacionalmente incluyendo sitios Ramsar y Áreas de Importancia para Conservación Aves (IICA), potencialmente considerado hábitat natural crítico | <ul style="list-style-type: none"> ■ Plan de Mitigación de Impactos en Áreas Protegidas ■ Plan de Protección de Flora y Fauna y Mitigación de Impactos ■ Plan de Control de Erosión y Sedimentación ■ Plan de Manejo de Residuos Sólidos, Líquidos y Peligrosos ■ Plan de Control de Ruido y Emisiones ■ Plan de Contingencia |
| Ambiental Físico | |
| Agua superficial, subterránea o marina | <ul style="list-style-type: none"> ■ Plan de Control de Erosión y Sedimentación ■ Plan de Manejo de Residuos Sólidos, Líquidos y Peligrosos ■ Plan de Manejo de Residuos de Establecimientos de Salud ■ Plan de Pasivos Ambientales ■ Plan de Contingencia |
| Calidad del aire y ruido | <ul style="list-style-type: none"> ■ Plan de Manejo de Residuos Sólidos, Líquidos y Peligrosos ■ Plan de Control de Ruido y Emisiones ■ Plan de Contingencia |
| Desastres naturales tipo 1: desastre natural impacta negativamente la factibilidad del proyecto | <ul style="list-style-type: none"> ■ Plan de Manejo de Riesgos de Desastres Naturales |



Desastres naturales tipo 2: proyecto aumenta la vulnerabilidad humana al desastre natural

- Plan de Contingencia
- Plan de Control de Erosión y Sedimentación
- Plan de Manejo de Riesgos y Desastres Naturales

7.1 Planes activados de manera obligatoria

| | CRITERIO ACTIVADO | ALMACENAMIENTO Nacional | |
|--------------------------------------|----------------------------|--|----------------|
| SOCIAL Y CULTURAL | Pueblos/Comunidades | Plan de Consulta y Relacionamiento de la Comunidad | Obligatorio |
| | | Plan de Equidad de Género | Obligatorio |
| | | Plan de Adquisición de Tierras | No aplica |
| | | Plan de Reasentamiento y Restauración de Medios de Vida | No aplica |
| | | Plan de Empleo Local | No Obligatorio |
| | | Plan de Salud y Seguridad de los Trabajadores | Obligatorio |
| | | Plan de Salud y Seguridad de la Comunidad | Obligatorio |
| | | Plan de Manejo de Trafico y Peatones | Obligatorio |
| | | Plan de Contingencia | Obligatorio |
| | | Plan de Manejo de Residuos Sólidos, Líquidos y Peligrosos | Obligatorio |
| | | Plan de Manejo de Residuos de Establecimientos de Salud | No Obligatorio |
| | | Plan de Control de Ruido y Emisiones | Obligatorio |
| | | Plan de Pasivos Ambientales | No Obligatorio |
| | Población indígena | Plan de Pueblos Indígenas | No Obligatorio |
| | | Plan de Consulta (incluyendo consulta previa, libre e informada) y Relacionamiento de la Comunidad | No Obligatorio |
| | | Plan de Equidad de Género | No Obligatorio |
| | | Plan de Adquisición de Tierras | No aplica |
| | | Plan de Restauración de Medios de Vida | No aplica |
| | | Plan de Empleo Local | No Obligatorio |
| | | Plan de Salud y Seguridad de la Comunidad, incluyendo personas vulnerables | No Obligatorio |
| | | Plan de Manejo de Trafico y Peatones | No Obligatorio |
| | | Plan de Contingencia | No Obligatorio |
| | | Plan de Manejo de Residuos Sólidos, Líquidos y Peligrosos | No Obligatorio |
| | | Plan de Manejo de Residuos de Establecimientos de Salud | No Obligatorio |
| Plan de Control de Ruido y Emisiones | No Obligatorio | | |



| | | | |
|-------------------------|---|--|--------------------------------------|
| | | Plan de Pasivos Ambientales | No Obligatorio |
| | Uso de tierras | Plan de Consulta y Relacionamiento de la Comunidad | No Obligatorio |
| | | Plan de Equidad de Genero | No Obligatorio |
| | | Plan de Adquisición de Tierras | No aplica |
| | | Plan de Restauración de Medios de Vida | No aplica |
| | | Sitio cultural conocido (arqueológico, histórico, vivo) | Procedimiento de hallazgos fortuitos |
| Sitio cultural crítico | Procedimiento de hallazgos fortuitos | Obligatorio | |
| AMBIENTE BIOTICO | Hábitat natural (terrestre o marino) | Plan de Protección de Flora y Fauna y Mitigación de Impactos | No Obligatorio |
| | | Plan de Control de Erosión y Sedimentación | No Obligatorio |
| | | Plan de Manejo de Residuos Sólidos, Líquidos y Peligrosos | No Obligatorio |
| | | Plan de Control de Ruido y Emisiones | No Obligatorio |
| | | Plan de Contingencia | No Obligatorio |
| | | Plan de Cierre y Abandono | No Obligatorio |
| | Especies en lista de conservación y/o endémicas | Plan de Protección de Flora y Fauna y Mitigación de Impactos | No Obligatorio |
| | | Plan de Control de Erosión y Sedimentación | No Obligatorio |
| | | Plan de Manejo de Residuos Sólidos, Líquidos y Peligrosos | No Obligatorio |
| | | Plan de Control de Ruido y Emisiones | No Obligatorio |
| | | Plan de Contingencia | No Obligatorio |
| | Áreas naturales protegidas (nacionales, estatales, municipales), potencialmente considerado hábitat natural crítico | Plan de Mitigación de Impactos en Áreas Protegidas | No Obligatorio |
| | | Plan de Protección de Flora y Fauna y Mitigación de impactos | No Obligatorio |
| | | Plan de Control de Erosión y Sedimentación | No Obligatorio |
| | | Plan de Manejo de Residuos Sólidos, Líquidos y peligrosos | No Obligatorio |
| | | Plan de Control de Ruido y Emisiones | No Obligatorio |
| | | Plan de Contingencia | No Obligatorio |
| | Áreas reconocidas internacionalmente incluyendo sitios Ramsar y Áreas de Importancia para Conservación Aves (IICA), potencialmente considerado hábitat natural crítico | Plan de Mitigación de Impactos en Áreas Protegidas | No Obligatorio |
| | | Plan de Protección de Flora y Fauna y Mitigación de impactos | No Obligatorio |
| | | Plan de Control de Erosión y Sedimentación | No Obligatorio |
| | | Plan de Manejo de Residuos Sólidos, Líquidos y peligrosos | No Obligatorio |
| | | Plan de Control de Ruido y Emisiones | No Obligatorio |
| | | Plan de Contingencia | No Obligatorio |



| | | | |
|------------------------|--|---|----------------|
| AMBIENTE FISICO | Agua superficial, subterránea o marina | Plan de Control de Erosión y Sedimentación | No obligatorio |
| | | Plan de Manejo de Residuos Sólidos, Líquidos y Peligrosos | obligatorio |
| | | Plan de Manejo de Residuos de Establecimientos de Salud | No obligatorio |
| | | Plan de Pasivos Ambientales | No obligatorio |
| | | Plan de Contingencia | No obligatorio |
| | Calidad del aire y ruido | Plan de Manejo de Residuos Sólidos, Líquidos y Peligrosos | obligatorio |
| | | Plan de Control de Ruido y Emisiones | obligatorio |
| | | Plan de Contingencia | obligatorio |
| | Desastres naturales tipo 1: desastre natural impacta negativamente la factibilidad del proyecto | Plan de Manejo de Riesgos de Desastres Naturales | No obligatorio |
| | Desastres naturales tipo 2: proyecto aumenta la vulnerabilidad humana al desastre natural | Plan de Contingencia | No obligatorio |
| | | Plan de Control de Erosión y Sedimentación | No obligatorio |
| | | Plan de Manejo de Riesgos y Desastres Naturales | No obligatorio |



Anexos

I. Screening BID

4360201



Area of Interest (AOI) Information

Area : 28.21 hectares

Apr 30 2021 10:44:28 Argentina Standard Time



© 2021 GeoEye, Inc. All rights reserved. 01/20/2021



4000021

Drought hazard

| # | Hazard | Area(hectares) |
|---|----------|----------------|
| 1 | Moderate | 28,21 |

Drought hazard_change for the end of the century (with Climate Change)

| # | risk | Area(hectares) |
|---|----------|----------------|
| 1 | Moderate | 28,21 |

Water Supply Scarcity hazard_End of the Century (with Climate Change)

| # | Hazard | Area(hectares) |
|---|--------|----------------|
| 1 | Low | 28,21 |

Critically Endangered Species

| # | Class | Order | Family | Species | Range type | Area(hectares) |
|---|-------|----------------|--------------|--------------------------|------------------|----------------|
| 1 | AVES | CHARADRIFORMES | SCOLOPACIDAE | <i>Numenius borealis</i> | Possibly Extinct | 28,21 |

Endangered Species

| # | Class | Order | Family | Species | Range type | Area(hectares) |
|---|----------|---------------|------------|-------------------------------|-------------------|----------------|
| 1 | INSECTA | ODONATA | AESHNIDAE | <i>Stenophlebia tosayi</i> | Extant (resident) | 28,21 |
| 2 | AMPHIBIA | ANURA | HYLIDAE | <i>Argenteohyla sternalis</i> | Extant (resident) | 28,21 |
| 3 | AVES | PASSERIFORMES | THRAUPIDAE | <i>Cubanatrix cristata</i> | Possibly Extinct | 28,21 |

Near Threatened Species



ADJUNTO I

| # | Class | Order | Family | Species | Range type | Area(hectares) |
|----|----------|---------------------|------------------|--------------------------------|-----------------------|----------------|
| 1 | MAMMALIA | CINGULATA | DASYPODIDAE | <i>Dasyurus hybridus</i> | Extant (resident) | 28,21 |
| 2 | AVES | STRUTHIONIFORMES | RHESIDAE | <i>Rhea americana</i> | Extant (resident) | 28,21 |
| 3 | AVES | PASSERIFORMES | FURNARIIDAE | <i>Aethenas fulviventris</i> | Extant (resident) | 28,21 |
| 4 | MAMMALIA | CARNIVORA | MUSTELIDAE | <i>Lontra longicauda</i> | Extant (resident) | 28,21 |
| 5 | AVES | CHARADRIIFORMES | SCOLOPACIDAE | <i>Calcitrca canutus</i> | Extant (non-breeding) | 28,21 |
| 6 | AVES | PASSERIFORMES | TYRANNIDAE | <i>Polystictus pectoralis</i> | Extant (resident) | 28,21 |
| 7 | AVES | CHARADRIIFORMES | SCOLOPACIDAE | <i>Calcitrca subruficollis</i> | Extant (non-breeding) | 28,21 |
| 8 | INSECTA | LEPIDOPTERA | PAPILIONIDAE | <i>Euryades corinthus</i> | Extant (resident) | 28,21 |
| 9 | AVES | CAPRIMULGIFORMES | CAPRIMULGIDAE | <i>Eleothreptus anomalus</i> | Extant (resident) | 28,21 |
| 10 | AVES | PASSERIFORMES | FURNARIIDAE | <i>Sparionicola malucoides</i> | Extant (resident) | 28,21 |
| 11 | INSECTA | LEPIDOPTERA | PAPILIONIDAE | <i>Euryades duponchelli</i> | Possibly Extinct | 28,21 |
| 12 | AVES | PASSERIFORMES | FURNARIIDAE | <i>Limnortitia reclusiana</i> | Extant (resident) | 28,21 |
| 13 | AVES | PASSERIFORMES | THRAUPIDAE | <i>Sporophila ruficollis</i> | Extant (breeding) | 28,21 |
| 14 | AMPHIBIA | ANURA | CERATOPHYRIDAE | <i>Ceratophrys ornata</i> | Extant (resident) | 28,21 |
| 15 | AVES | PHOENICOPTERIFORMES | PHOENICOPTERIDAE | <i>Phoenicoparus chilensis</i> | Extant (resident) | 28,21 |

Restricted Range Species

| # | Class | Order | Family | Species | Category |
|---|----------|---------------|-----------|---------------------------|----------|
| 1 | MAMMALIA | RODENTIA | MURIDAE | <i>Rattus norvegicus</i> | LC |
| 2 | AVES | PASSERIFORMES | ICTERIDAE | <i>Laisida delibylli</i> | VU |
| 3 | INSECTA | ODONATA | AECHMIDAE | <i>Stenophlebia longi</i> | EN |

| # | Range type | Range type km2 | Known/Probable km2 | Area(hectares) |
|---|----------------------------|----------------|--------------------|----------------|
| 1 | Extant (resident) | 231.68 | 231.68 | 28,21 |
| 2 | Possibly Extant (breeding) | 582,432.45 | 6,847.25 | 28,21 |
| 3 | Extant (resident) | 3,386.22 | 3,386.22 | 28,21 |

Vulnerable Species

| # | Class | Order | Family | Species | Range type | Area(hectares) |
|---|-------|---------------|------------|-------------------------------|----------------------------|----------------|
| 1 | AVES | PASSERIFORMES | TYRANNIDAE | <i>Alectona steeri</i> | Possibly Extinct | 28,21 |
| 2 | AVES | GRUPIFORMES | RALLIDAE | <i>Pezomachus aplocheilus</i> | Extant (resident) | 28,21 |
| 3 | AVES | PASSERIFORMES | TYRANNIDAE | <i>Sialia dominicensis</i> | Possibly Extinct | 28,21 |
| 4 | AVES | PASSERIFORMES | ICTERIDAE | <i>Xanthocephalus flavus</i> | Possibly Extinct | 28,21 |
| 5 | AVES | PASSERIFORMES | ICTERIDAE | <i>Laisida delibylli</i> | Possibly Extant (breeding) | 28,21 |
| 6 | AVES | PASSERIFORMES | THRAUPIDAE | <i>Sporophila cinnamomea</i> | Extant (breeding) | 28,21 |